



**UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY**

**Universidad del Azuay**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Carrera de Derecho

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
DEL ESTADO POR FALTA EN EL SERVICIO DE  
REHABILITACION SOCIAL, CASO  
ECUATORIANO CUENCA 2021-2022**

Autoras:

**Evelyn Cristina Guillen Arguello**

**Adriana Isabel Peña Serrano**

Director:

**Dr. Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez**

**Cuenca -Ecuador**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mi madre Sandra, quien ha sido mi apoyo y guía durante toda mi vida, sin el cual este logro hubiera sido imposible, a mis hermanas Elisa y Ana Paula, por su infinito amor y apoyo constante.

-Adriana

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mi madre, Daysi quien a pesar de estar lejos me da la fuerza para seguir adelante, a mi padre, Freddi quien me ha enseñado que no debo rendirme por mas difícil que este el camino, a mis hermanos y para quien a estado los momentos buenos y malos, Andre, les amo.

-Evelyn

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestros padres, por el apoyo que nos han brindado en la carrera universitaria, a nuestros hermanas y hermanos.

Así mismo agradecemos al doctor Guillermo Ochoa por la paciencia y la dirección que a dado a este trabajo de titulación.

## **RESUMEN:**

A raíz de la mala administración ejercida por los servidores público dentro de los Centros de Rehabilitación Social han surgido conflictos armados dentro de los mismas a nivel nacional que han tenido como resultado la pérdida de vidas de decenas de PPL. El Estado Ecuatoriano no ha brindado la protección adecuada a los derechos humanos de los reclusos, dejando en evidencia la fuerte crisis carcelaria que existe la misma que está rodeada de corrupción, falla en el servicio de rehabilitación social y falta de aplicación de políticas públicas que ayuden al manejo de dicha crisis; es por eso que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la eficacia de la figura jurídica de la Responsabilidad Extracontractual del Estado por las muertes ocurridas dentro de los Centros de Privación de la Libertad, mediante un estudio no experimental, con un enfoque metodológico mixto, cuantitativo y cualitativo de tipo transversal y su alcance es descriptivo.

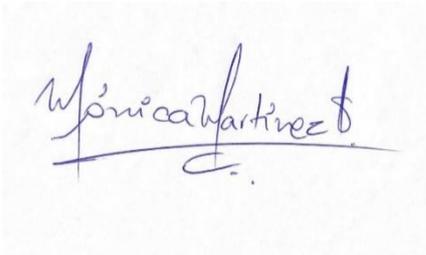
**Palabras claves:** Centros de Rehabilitación Social - Personas Privadas de la Libertad - Crisis Carcelaria- Responsabilidad Extracontractual del Estado - Conflicto armado.

## **ABSTRACT:**

The deficient administration by public servants within the Social Rehabilitation Centers caused armed conflicts that have arisen at a national level, resulting in the loss of the lives of dozens of people deprived of freedom. The Ecuadorian State has not provided adequate protection for the human rights of prisoners, revealing the strong prison crisis that exists. This situation is surrounded by corruption, failure in the social rehabilitation service, and a lack of application of public policies that prevent its management. The present research focuses on the handling of the crisis. This work aims to analyze the effectiveness of the legal figure of the Extracontractual Responsibility of the State for the deaths that occurred within the Deprivation of Liberty Centers through a non-experimental study with a mixed methodological approach. It is quantitative and qualitative of a transversal type, and its scope is descriptive.

**Keywords:** social rehabilitation centers; persons deprived of liberty; prison crisis; Extracontractual Responsibility of the state; armed conflict.

### **Approved by**

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.  
Cod. 29598

<b>INDICE</b>	
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>RESUMEN:</b> .....	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT:</b> .....	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO UNO</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1 GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO</b> .....	<b>2</b>
<b>1.2 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL</b> .	<b>4</b>
<b>1.3 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE TURI</b> .....	<b>8</b>
<b>1.4 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR</b> .....	<b>13</b>
<b>1.4.1 PRIVADOS DE LIBERTAD</b> .....	<b>14</b>
<b>1.5 DATOS DE FALLECIMIENTOS E INVERSIÓN ESTATAL</b> .....	<b>18</b>
<b>1.6 REVISIÓN DE CASOS JUDICIALES INICIADOS CONTRA EL ESTADO ECUATORIANO POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL</b> .....	<b>21</b>
<b>1.6.1 CASO TIBI</b> .....	<b>21</b>
<b>1.6.2 SENTENCIA POPULAR POR JUSTICIA EN CÁRCELES 2022</b> .....	<b>23</b>
<b>1.6.2.3 VÍCTOR GUAILLAS</b> .....	<b>24</b>
<b>1.7 INFORME DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y LA SITUACIÓN DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR</b> .....	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO DOS</b> .....	<b>32</b>
<b>2.1 INSTRUMENTOS</b> .....	<b>32</b>
<b>2.2 MUESTRA</b> .....	<b>33</b>
<b>2.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS</b> .....	<b>33</b>
<b>2.4 PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL ENTRE EL AÑO 2019 AL 2022</b> .....	<b>39</b>
<b>2.4.1 ANÁLISIS PRESUPUESTARIO</b> .....	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO TRES</b> .....	<b>46</b>
<b>3.1 DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b> .....	<b>46</b>
<b>3.2 CONCLUSIÓN</b> .....	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>62</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caso Suarez Rosero vs Ecuador .....	6
Tabla 2. Derecho Comparado.....	8
Tabla 3. Incidentes violentos en el Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay.....	9
Tabla 4. Número de Personas Privadas de la Libertad .....	16
Tabla 5. Presupuesto destinado a los Centros de Rehabilitación 2019-2022 .....	19
Tabla 6. Caso Tibi vs Ecuador .....	22
Tabla 7. Caso Jaime Yépez.....	23
Tabla 8. Caso Lenin Riofrio.....	24
Tabla 9. Caso Víctor Guailas.....	24
Tabla 10. Caso Danny .....	25
Tabla 11. Compilación sobre los datos de los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe .....	30
Tabla 12. Caso Judiciales.....	34
Tabla 13. Presupuesto para los Centros de Rehabilitación Social entre el año 2019-2022 .....	41
Tabla 14. Total Ejecutado.....	42

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Sexo PPLs .....	17
Ilustración 2. Edades PPLs .....	17
Ilustración 3. Delitos Cometidos por PPLs .....	18
Ilustración 4. Presupuesto destinado para los Centros de Rehabilitación Social... 20	
Ilustración 5. Total Ejecutado .....	20

## INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Extracontractual del Estado es una institución jurídica del derecho administrativo que establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a los ciudadanos como resultado de su actuación, ya sea por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones públicas.

Este concepto se basa en la idea de que el Estado debe responder por los perjuicios que cause a los particulares en el ejercicio de su poder soberano. A lo largo de la historia, este principio ha evolucionado para incluir una amplia gama de situaciones en las que el Estado puede ser considerado responsable, desde negligencia en la prestación de servicios públicos hasta violaciones de derechos fundamentales. Esto se refleja en las constituciones, como en el caso de Ecuador, donde se establece el deber estatal de respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Además, los estándares internacionales, como los del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, también imponen obligaciones al Estado para garantizar los derechos de poblaciones vulnerables, como los internos en centros carcelarios. Casos como el de *Tibi vs Ecuador* ilustran las consecuencias de la violación de estos derechos, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado ecuatoriano violó varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así mismo el comité internacional de Derechos Humanos ya ha emitido una guía para enfrentar la crisis carcelaria en el país.

Por lo tanto, la Responsabilidad Extracontractual del Estado es un principio esencial en el derecho administrativo el cual ha evolucionado para abarcar diversas situaciones en las que el Estado. Es por eso que es fundamental para el estudio que se presenta conocer y analizar las características de la Responsabilidad extracontractual del Estado y así mismo analizar tanto casos, datos y políticas públicas que ayuden a entender porque la crisis penitenciaria dentro del Estado ecuatoriano no ha podido ser controlada por los gobiernos de turno.

## CAPÍTULO UNO

### 1.1 GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

A la Responsabilidad Extracontractual del Estado en su sentido más básico se la puede definir como el sometimiento estatal al ordenamiento jurídico debido a cada una de las actuaciones u omisiones que generen un daño a quien no tenía el deber jurídico de soportarlo, entendiendo que los mismos deberán ser compensados por cada uno de los perjuicios ocasionados en su contra (Pastrana, 2018).

Dentro de la Responsabilidad Extracontractual del Estado se pueden evidenciar dos momentos claves en la historia que han dado paso a su creación.

El primer momento nace desde el inicio mismo de la sociedad, en donde los hombres reconocen la necesidad primordial de que exista una cooperación entre todos para poder satisfacer las necesidades humanas básicas por lo que en base a esta necesidad surge la división del trabajo y la división de clases dentro de las sociedades.

Durante este tiempo los ciudadanos mantenían una facultad importante, pero limitada dentro de la sociedad, puesto que los mismos llegaban a regular los principios y las formas de reparación por los daños causados entre los civiles, sin embargo, no existía una forma para regular la responsabilidad de los funcionarios al ejercer su potestad en el ejercicio de su poder.

Por lo cual estos no respondían por las lesiones ocasionadas a civiles ya sea que estas hayan sido por sus acciones u omisiones. Esto era conocido en el antiguo régimen bajo el principio de “*the King can do not wrong* (el rey no puede equivocarse) el cual tomó mayor fuerza con la regla de “*princeps legibus solutu*” que es una expresión romana que se deriva del uso de los términos absolutistas y se aplica en el sentido de que el gobernante no está sujeto a la ley y hace que esta se cumpla en su totalidad bajo su mandado, ejerciendo su gobierno sin límites ni restricción alguna más que consigo mismo (Pastrana, 2018).

Bien pues, con respecto al génesis del segundo momento, este se da con el nuevo estado de derechos, el cual se basaba en el principio del *ius Imperium*, mismo que se sustenta en el ejercicio de las potestades públicas, en donde la instauración del estado de derecho dio paso a que las potestades públicas seas ejercidas por los servidores públicos a través de sus diferentes instituciones.

De este modo, el Estado se vuelve un servidor de las personas sometidas a su poder y por consecuencia, sus servidores públicos al estar en el pleno uso de sus atribuciones ya sea por acción u por omisión, pasan a ser responsable de los daños ocasionados a los particulares (Moreno, 2016).

Dicha responsabilidad empieza a ser reconocida a breves rasgos dentro de los cuerpos legales y declaraciones internacionales; el primer rasgo leve de responsabilidad del Estado se encuentra en la Declaración del Hombre y del Ciudadano del año 1789 en su artículo 15 donde se establece que: “La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier agente público” (Escudero, 2005).

Posteriormente a este se encuentran varios momentos históricos en los cuales ya se empieza de cierta manera a responsabilizar al Estado por sus acciones u omisiones que causen daño a los ciudadanos. Por ejemplo, en el siglo XIX con la Revolución Industrial se empiezan a aplicar normas del derecho civil para responsabilizar al Estado por los daños producidos a los ciudadanos (Ochoa, 2012).

Es a partir de este momento que de manera internacional se empieza a desarrollar a fondo la doctrina y teoría de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y comienza a tener autonomía la regulación civilista, la cual está sustentada dentro del Fallo Blanco pronunciado por el Tribunal de Conflictos de Francia en el año 1873, el cual establece que la responsabilidad del Estado no puede estar regida por principios del Derecho Civil debido a la pluralidad de la misma, entendiéndose que esta debería estar sujeta a una jurisdicción especial para poder de esta manera hacer frente y cumplir con la obligación que le es otorgada, haciendo énfasis en que con el pasar del tiempo la responsabilidad del Estado logre separarse de esta rama del derecho y empiece a ser autónoma y regulada por sus propios principios y reglas.

Por otro lado, en nuestro país, la responsabilidad del Estado surgió de manera paulatina, este empezó a manifestarse con la promulgación de la Constitución Política del Ecuador en el año de 1998 en su artículo 20, el cual básicamente obligaba a las diferentes instituciones del Estado mismo a indemnizar más no a reparar a aquellos a quienes se les haya ocasionado algún tipo de perjuicio, siendo esta responsabilidad encuadrada dentro de un plano civilista (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Ahora bien, es preciso mencionar también que la misma fue replanteada en abril de 2007 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia dentro de la esfera del derecho público. (Pastrana, 2018).

Sin embargo, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador promulgada el 2 de octubre del 2008, que estuvo inspirada en el nuevo régimen constitucional y neo-constitucionalismo garantista, se pudo evidenciar que el anterior concepto constitucional civilista fue reemplazado, reformulado y ampliado con una nueva construcción del concepto de la responsabilidad estatal, enfocado en reparar y no solo en indemnizar los derechos violentados mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición (Pastrana, 2018).

Es preciso mencionar también dentro de esta investigación que la normativa ecuatoriana emite una lista taxativa de los requisitos sobre la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado, los cuales deben ser concurrentes, es decir, deben siempre coexistir y la mera falta de uno de ellos no permitiría la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado. Estos requisitos se encuentran debidamente tipificados en el Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 331 el cual manifiesta básicamente que para considerar que el Estado tiene responsabilidad sobre algo es necesario que 1) se demuestre que el Estado a través de sus diferentes instituciones no cumple adecuada y eficazmente con la prestación de un servicio público 2) que exista un daño debidamente calificado y 3) que exista una relación entre los dos numerales previamente mencionados (Código Orgánico Administrativo COA, 2017).

## **1.2 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL**

Para analizar la responsabilidad extracontractual del Estado es primordial referirse a la Constitución ya que en este el Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad en las violaciones a los derechos de los particulares en su Artículo 11 Numeral 9 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en los cuales entre sus elementos más destacados están:

1. La falla y falta en el servicio estos elementos se refieren a que haya existido un defectuoso o irregular funcionamiento del servicio, que esto es lo que produce el daño y este daño pueda ser imputado al funcionamiento

defectuoso del servicio o al accionar irregular del presunto responsable (relación de causalidad) (Gordillo, 2019).

2. La deficiencia del servicio es aquella que pueda considerarse un irregular ejercicio de la función (función del servicio) (Gordillo, 2019).
3. El Daño según Gordillo existe toda vez que una persona haya sufrido un perjuicio sea este material o moral causado este por el Estado; no existe regla general para determinar cuáles son concretamente las condiciones para que exista el daño, pues depende del caso (Conducta dañosa apreciable en dinero o moral) (Gordillo, 2019).
4. Nexo Causal tiene que ver entre el accionar ilícito del estado, o funcionamiento irregular o defectuoso del servicio, por no cumplirse de manera regular las obligaciones emanadas de las normas jurídicas y aquel perjuicio, y, por otro lado, la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños al estado (Gordillo, 2019).
5. Reparación puede ser apreciable en dinero o moral, tenemos que tener en cuenta que no todo daño económico o moral no es necesario un daño jurídico esto es indemnizable (daño fatal) (Gordillo, 2019).
6. Directo y objetivo para Gordillo tiene que haber una directa, inmediata y exclusiva actividad estatal y el daño (Gordillo, 2019).

Lo que la Constitución de la República del Ecuador establece no es más que su deber primordial, el cual dicta que se debe asegurar el respeto y la protección de los derechos establecidos en la misma, esto implica que el Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar que los derechos no sean vulnerados. Y, de igual manera, establece que cualquier persona o entidad que esté en pleno ejercicio de una potestad pública y vulnere los derechos de los ciudadanos el Estado deberá reparar estas vulneraciones sean por causa de falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos u por acciones u omisiones de los funcionarios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe recalcar que el Estado tiene el derecho de repetición, es decir, de reclamar la restitución de los montos pagados como compensación a los particulares afectados o a las personas responsables de causar dicho daño, esto implica sin perjuicio de otras

responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan surgir en relación con la violación o daño causado.

Por otro lado, en casos de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuado de la administración de justicia, violación de derecho a la tutela judicial efectiva y violaciones a los principios y reglas del debido proceso, de ser el Estado responsable de alguna de estas situaciones, este estará en la obligación de reparar los daños causados a las personas afectadas, esta obligación también se aplica si es que alguna sentencia condenatoria ha sido reformada.

A continuación, se estudiará el caso Suarez Rosero vs Ecuador el cual es un ejemplo de la responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano:

Tabla 1. Caso Suarez Rosero vs Ecuador

<b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>	
<b>Caso</b>	Suarez Rosero vs. Ecuador
<b>Hechos</b>	<p>Rafael Iván Suarez Rosero fue arrestado de manera arbitraria por agentes de la policía nacional.</p> <p>Desmantelar una organización de narcotráfico internacional.</p> <p>No existía orden judicial.</p> <p>No tuvo acceso a un abogado.</p> <p>Fue rechazado el recurso de Habeas Corpus.</p> <p>Sentenciado por encubrimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p> <p>Sentenciado por 2 años de prisión.</p> <p>Multa equivalente a dos mil SBU</p>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>El Estado ecuatoriano violento los derechos consagrados en los artículos 5,7,8 y 25 de la Convención Americana de derechos humanos.</p> <p>El Estado ecuatoriano no puede cobrar la multa impuesta contra el acusado.</p> <p>Eliminación de antecedentes penales e indemnización.</p>

<b>Elementos orientadores de su sentencia</b>	<p>La falla en el servicio.</p> <p>La deficiencia del servicio.</p>
---	---

En el caso previamente mencionado, el mismo que se fundamenta en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo No. 15, reconociendo el principio de responsabilidad del Estado; en este caso específicamente a los servidores judiciales.

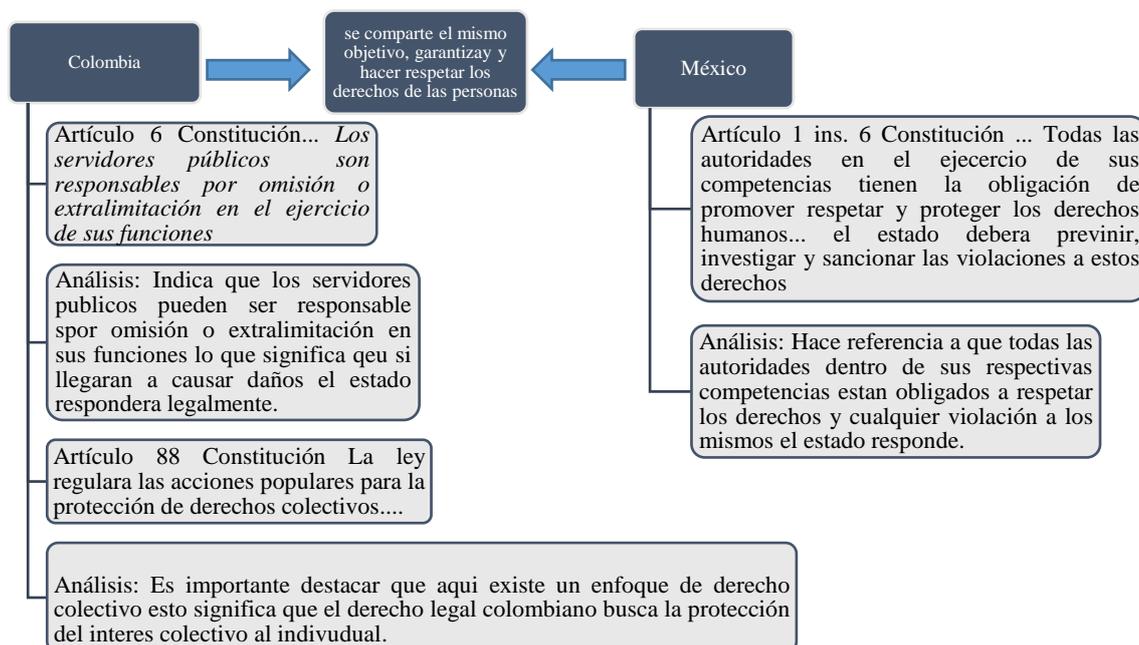
Del marco jurídico entonces se puede inferir que la responsabilidad extracontractual del Estado es un mecanismo legal que actúa como equilibrio a favor de los administrados frente al ejercicio del poder estatal (*ius imperium*).

Esta responsabilidad surge como consecuencia de la violación a los derechos de los ciudadanos sea por falta o déficit en la prestación de los servicios públicos o por acción u omisión de un funcionario público en ejercicio de sus potestades públicas. Sin embargo, para que la responsabilidad extracontractual se configure es necesario que se cumpla lo que taxativamente se encuentra en la ley.

Es importante entender también que la responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra reconocida en diferentes ordenamientos jurídicos a nivel internacional y su presencia permitirá comprender mejor las implicaciones de dicha responsabilidad de una manera más amplia, sin embargo, en el contexto de esta investigación se establecerá un derecho comparado de la legislación colombiana y mexicana.

Derecho comparado de la legislación colombiana y mexicana en base a la responsabilidad extracontractual del Estado

Tabla 2. Derecho Comparado



Nota: Los artículos prenombrados en la tabla demuestran la comparación entre las diferentes legislaciones en base a la responsabilidad extracontractual del estado y como cada país influye en la misma de diferente manera.

Fuente: (Constitución Política de Colombia, 1991) – (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

### 1.3 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE TURI

Para analizar la situación del Centro de Privación de Libertad de Turi es necesario entender cuál es el fin de la rehabilitación Social, según la Organización de Naciones Unidas (ONU) la rehabilitación social es: “Un proceso de duración limitada con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole los medios para modificar su propia vida” (Machado, et al. 2019). También es considerado como restituir a una persona a su estado anterior antes de cometer un delito con el fin de su reintegración a la sociedad y que cumpla eficazmente una función o un trabajo con el pleno disfrute de sus derechos (Machado, et al. 2019). Como podemos observar en las definiciones el fin de la Rehabilitación Social es que los privados de libertad puedan vivir dentro de las normas

sociales; tenemos que tener en cuenta que el Estado es el responsable de crear los medios adecuados para que los privados de libertad puedan reintegrarse a la sociedad.

Como bien sabemos el Estado no puede exceder sus límites de poder es por eso que la rehabilitación tiene ciertos principios rectores completados en la Constitución del Ecuador, instrumentos internacionales, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, los cuales son:

1. Dignidad Humana
2. Prohibición de tratos crueles inhumanos o denigrantes
3. Interculturalidad
4. Convivencia no violencia y cultura de paz
5. Igual y no discriminación
6. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

(Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores, 2020).

El Estado Ecuatoriano para poder implementar todos los mecanismos posibles para la rehabilitación de los reclusos crea el Centro de Rehabilitación de Turi, cuyo nombre oficial es Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay, se encuentra ubicado en la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, este abrió sus puertas en el año 2014, bajo el gobierno del ex presidente Rafael Correa y se creó bajo la llamada “Transformación del Sistema Carcelario en el Ecuador”, dicha cárcel tiene pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018).

Es preciso mencionar que dicho centro de rehabilitación social desde su apertura, se ha visto bajo el ojo público, ya que han existido varias denuncias de ciertas irregularidades o más bien incidentes violentos dentro de este centro penitenciario.

A continuación, se mencionarán los acontecimientos ocurridos:

Tabla 3. Incidentes violentos en el Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay

<b>FECHA</b>	<b>CARCEL</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>DESCRIPCION</b>
Marzo 2015	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	- 0	Dstrucción de cámaras de vigilancia, paredes, sillas y mesas
31 mayo del 2016	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	- 0	Policías torturaron a los privados de libertad de mediana seguridad, esto se hizo público por la filtración de cámaras de seguridad en la cárcel, en las cuales se evidenciaba como los policías golpeaban a los privados de la libertad.
Febrero 2020	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	- 0	Hacinamiento máximo
23 de febrero del 2022	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	- 1	Ataques coordinados en la cárcel de Turi, mismos incidentes que habían tenido relación con la muerte de Jorge Luis Zambrano, alias “Rasquiña”, líder de la organización delictiva Los Choneros.
3 de abril del 2022	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	- 21	Amotinamientos – masacre brutal entre ppl
17 de enero del 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	- 1	Enfrentamientos violentos y muerte violenta además de 3 oficiales aprehendidos.

28 de febrero del 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	0	Intento de amotinamiento que movilizó al Grupo de Operaciones Especiales de la Policía. Aunque, las autoridades informaron que se trató de una falsa alarma, en el interior del Centro penitenciario ese día existió inconformidad por parte de los privados de libertad ya que la noche anterior, una interna falleció de una complicación médica y sus compañeras denunciaron que no recibió atención médica oportuna. Motivo por el cual los presos hicieron una huelga de hambre.
11 y 12 de marzo 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	0	Disturbios en el Centro de Rehabilitación Social de Turi, con intimidación al personal del Centro de Rehabilitación y los privados de la libertad empezaron una huelga de hambre pidiendo la renuncia del director.
13 de marzo de 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	0	Omar León, director del CRS de Turi informó de recibir presiones para su renuncia, un día después renunció a su cargo.

14 de marzo del 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	0	Asume el cargo el nuevo director del CRS de Turi.
05 de abril del 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	1	En el área de máxima seguridad guardias penitenciarios se encontraban detenidos.
30 de agosto de 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	0	Retención de guías penitenciarios por 2 días consecutivos y toma de los techos de los pabellones por rechazo a las requisas hacia los PPLs
Entre el 01 y 05 de septiembre del 2023	Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay	Cuenca Ecuador	-	0	Los privados de libertad de la cárcel de Turi salieron de sus celdas hasta los techos en un nuevo intento de amotinamiento con armamento peligroso

Nota: Esta tabla demuestra cada uno de los incidentes que se han suscitado en el Centro de Privación de Libertad N°1 Azuay de manera cronológica desde el año 2015 hasta el año 2023. Fuente: (Castro, 2022).

Otro punto importante de entender luego de analizar la tabla previamente planteada, es que el Centro de Rehabilitación Social de Turi está controlada por integrantes de la banda Los Lobos, por tal motivo, la última masacre ocurrida en abril de 2022 se debió a disputas de poderes entre las bandas que operan dentro del centro penitenciario, razón por la cual, los cabecillas de las bandas fueron trasladados al Centro de Rehabilitación La Roca en Guayaquil, fecha desde la cual el Centro de Rehabilitación de Turi se encuentra en relativa calma. Sin embargo, en las últimas semanas del año 2023, los nuevos cabecillas que controlan el Centro de Rehabilitación Social de Turi habían intimidado y amenazando a sus guías penitenciarios y a su director para poder obtener beneficios (Primicias, 2024).

#### **1.4 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR**

El sistema penitenciario se origina por la necesidad del Estado para tener el control sobre las personas que cometan cierto tipo de delitos y para que dichos delitos no queden impunes ante la víctima (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012).

El sistema penitenciario es un conjunto de instituciones que utilizan estrategias para cumplir con las sentencias emitidas por el Juez.

El sistema de rehabilitación social ideal tiene como finalidad la rehabilitación del privado de libertad, su educación, reintegración a la sociedad y protección de sus derechos como lo manda el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), más no la venganza social ni excluir a la persona sentenciada por su peligrosidad.

Según datos proporcionados por el Servicio Nacional de Sistema Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022). existen 36 Centros de Rehabilitación Social ubicados por todo el Ecuador, los cuales se clasifican como:

1. Centro de Privación de la Libertad.
2. Centro de Privación Provisional de Libertad o Centros de Rehabilitación Social.

Algunos de estos centros cuentan con subdivisiones adicionales para alojar a los internos.

### **1.4.1 PRIVADOS DE LIBERTAD**

Las personas privadas de la libertad son aquellas quienes han sido separadas de su entorno habitual, a las que se le limita sus derechos y a decidir sobre su propia vida y que por definición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022) se les considera vulnerables. Así mismo son aquellas que llevan consigo una sentencia motivada y ejecutoriada o en su defecto o en efecto como medida cautelar (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

El pacto en materia de personas privadas de la libertad firmada por las naciones integrantes de la ONU, del cual el Ecuador es parte reconoce que las personas privadas de la libertad tienen derechos iguales e inalienables que derivan de la dignidad inherente a toda persona, por los cuales el estado debe cumplir (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

Las personas privadas una vez que ingresan al sistema penitenciario, están bajo la protección del Estado mismo que tiene como obligación proteger los derechos fundamentales de los PPL, el directorio de los centros de rehabilitación social se integran por representantes de la función judicial (servidores públicos) así, el personal de seguridad técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social es nombrado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con esto se puede mencionar que cualquier suceso violento o violación de estos derechos es responsabilidad del Estado.

El informe emitido por parte de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, en su investigación sobre personas privadas de la libertad en el Ecuador, este indicó que el sistema penitenciario del Ecuador se encuentra inmerso en una situación crítica, es decir, se encuentra atravesando una profunda crisis institucional, la cual suscita nuevamente un debate público sobre los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. La afirmación de que las cárceles a lo largo de la historia, no han logrado cumplir con su función de resocializar a los individuos que ingresan en el sistema penitenciario no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual, resulta necesario analizar y aclarar dicha afirmación, especialmente porque las soluciones y propuestas planteadas para abordar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de las instituciones penitenciarias (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Es de destacar que el informe emitido por la comisión interamericana de derechos humanos tiene una naturaleza normativa ya que estos están destinados para contribuir a la protección de los derechos en la región, estos informes pueden tomar diferentes formas y tener múltiples propósitos pero su objetivo principal es de proporcionar análisis, recomendaciones y en algunos casos denuncias a las violaciones de los derechos humanos por parte de los estados miembros, estos informes pueden ser el resultado de una investigación sobre situaciones específicas en nuestro caso la crisis carcelaria. Dicho informe es para que los Estados mejoren su situación respecto a materia de derechos humanos, los informes de la CIDH tienen una base jurídica que se sustenta en tratados internacionales, reglamentos y resoluciones de la OEA, así como en la jurisprudencia de la corte, esto le brinda legitimidad y autoridad para promover y proteger los derechos humanos en la región interamericana (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

La importancia de los informes emitidos por la CIDH tiene varios significados, la vigilancia y seguimiento ya que sirven como herramientas para el respeto de los derechos humanos en los estados miembros, permite así mismo evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, ayudan a generar consciencia sobre las violaciones a los derechos humanos y las situaciones críticas en la región, estos informes pueden sensibilizar a la opinión pública y una de las más importantes sirve de base para acciones legales y políticas, es decir para que los estados miembros adopten leyes y políticas que garanticen la protección a los derechos humanos (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Ahora bien, las respuestas que tiene el Estado respecto al informe realizado por la CIDH sobre el hacinamiento, la violencia extrema, los motines y disturbios de los privados de libertad y los paros de los funcionarios penitenciarios no se ajustan a la realidad del sistema carcelario ecuatoriano . La construcción de más centros de reclusión y la privatización del sistema de rehabilitación social, entre otras tendencias presentes en América Latina, representan los enfoques fallidos que los Estados han utilizado para gestionar la crisis penitenciaria (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Según datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y por el INEC en su censo penitenciario, se sustraen los siguientes datos:

Tabla 4. Número de Personas Privadas de la Libertad

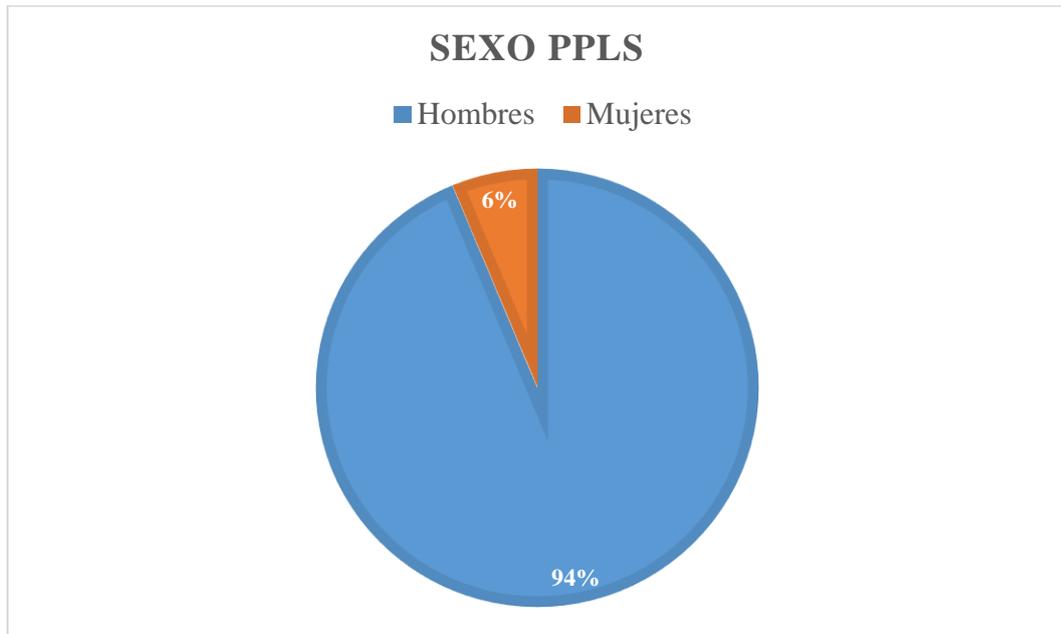
<b>DATOS</b>	
Población Privada de la Libertad	31,321
PPL HOMBRES	29.356
PPL MUJERES	1,965
CENTROS DE REHABILITACIÓN DEL ECUADOR	36
PPL SENTENCIADO	83,5%
PPL PROCESADO	16,1%

Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

En términos de capacidad, los Centros de Privación de Libertad o mejor conocidos como "Mega Cárceles" fueron construidos principalmente para tratar de controlar el hacinamiento que se encontraba presente en algunos de los centros penitenciarios de nuestro país. Sin embargo, es preciso mencionar que los Centros que albergan a más personas privadas de la libertad son en primer lugar el de Guayas No. 1, con 7.231 individuos; Guayas No. 4, con 4.978 y Cotopaxi No. 1, con 4.890. Estas mega cárceles han sido escenario de los incidentes más violentos dentro de esta crisis que atraviesa el país (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

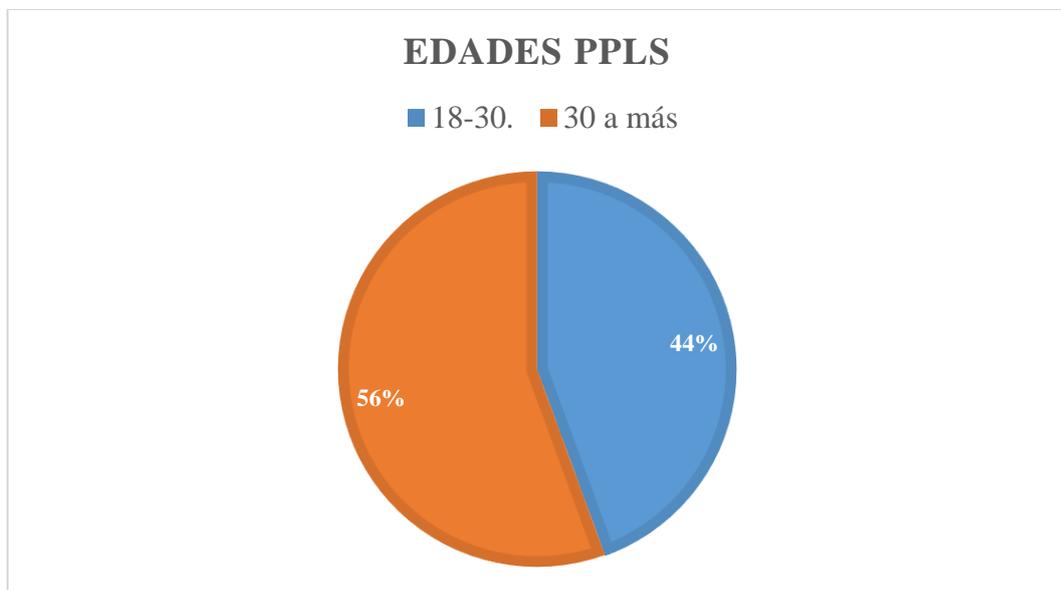
Por consiguiente, al analizar los perfiles de las personas privadas de libertad, a través de los diferentes datos proporcionados por parte del SNAI se obtienen los siguientes:

Ilustración 1. Sexo PPLs



Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

Ilustración 2. Edades PPLs



Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

Ilustración 3. Delitos Cometidos por PPLs



Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

### 1.5 DATOS DE FALLECIMIENTOS E INVERSIÓN ESTATAL

Las cruentas masacres ocurridas desde el año 2018 en las cárceles del país, hasta la presente fecha, han dejado un saldo de 591 personas privadas de libertad fallecidas, de los cuales los dos últimos años han sido escenarios de los hechos más violentos y lamentables registrados por funcionarios del SNAI y de la Fiscalía General del Estado en el sistema penitenciario de nuestro país, siendo así el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil el lugar donde se registra el mayor número de muertes y hechos violentos (Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, 2023).

Por el contexto de las masacres dadas a lo largo del tiempo en nuestro país y principalmente por los incidentes violentos ocurridos en los últimos años, además del fuerte llamado de atención por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado Ecuatoriano quién condenó totalmente estos incidentes que se

suscitaron en los diversos Centros de Privación de Libertad de nuestro país, el Estado se vio en la urgencia y la necesidad de implementar medidas urgentes para poder abordar esta crisis del sistema penitenciario, siendo así una de las medidas principales la de dar paso a la creación de una nueva política pública de rehabilitación social 2022-2025 misma que deberá estar alineada al nuevo plan de desarrollo, con el objetivo de buscar una rehabilitación adecuada para los PPL, centrándose primordialmente en los derechos humanos de los mismos, entendiendo también que parte del presupuesto del Estado deberá SER destinado al sistema penitenciario para poder dar paso a la política pública previamente mencionada (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2022).

Al hablar sobre el presupuesto que el Estado ha destinado para los Centro de Rehabilitación Social, se recopilaron los siguientes datos:

Tabla 5. Presupuesto destinado a los Centros de Rehabilitación 2019-2022

<b>Programa o Proyecto</b>	<b>Presupuesto año 2019</b>	<b>Presupuesto año 2020</b>	<b>Presupuesto año 2021</b>	<b>Presupuesto año 2022</b>
<b>Presupuesto Total</b>	\$107.914.000,14	\$91.492.541,20	\$99.644.371,91	\$118.570.344,18
<b>Administración Central</b>	\$18.792.945,70	\$11.842.687,40	\$12.149.510,44	\$15.371.087,77
<b>Atención Integral para la Personas Privadas de la Libertad</b>	\$88.468.519,53	\$76.864.610,50	\$42.089.029,35	\$73.199.256,41
<b>Atención a la Emergencia del Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional</b>	\$0	\$2.587.552,00	\$864.828,55	\$30.000.000,00
<b>Total Ejecutado</b>	\$90.308.059,30	\$88.412.159,20	\$88.149.760,72	\$92.464.350,17

Ilustración 4. Presupuesto destinado para los Centros de Rehabilitación Social

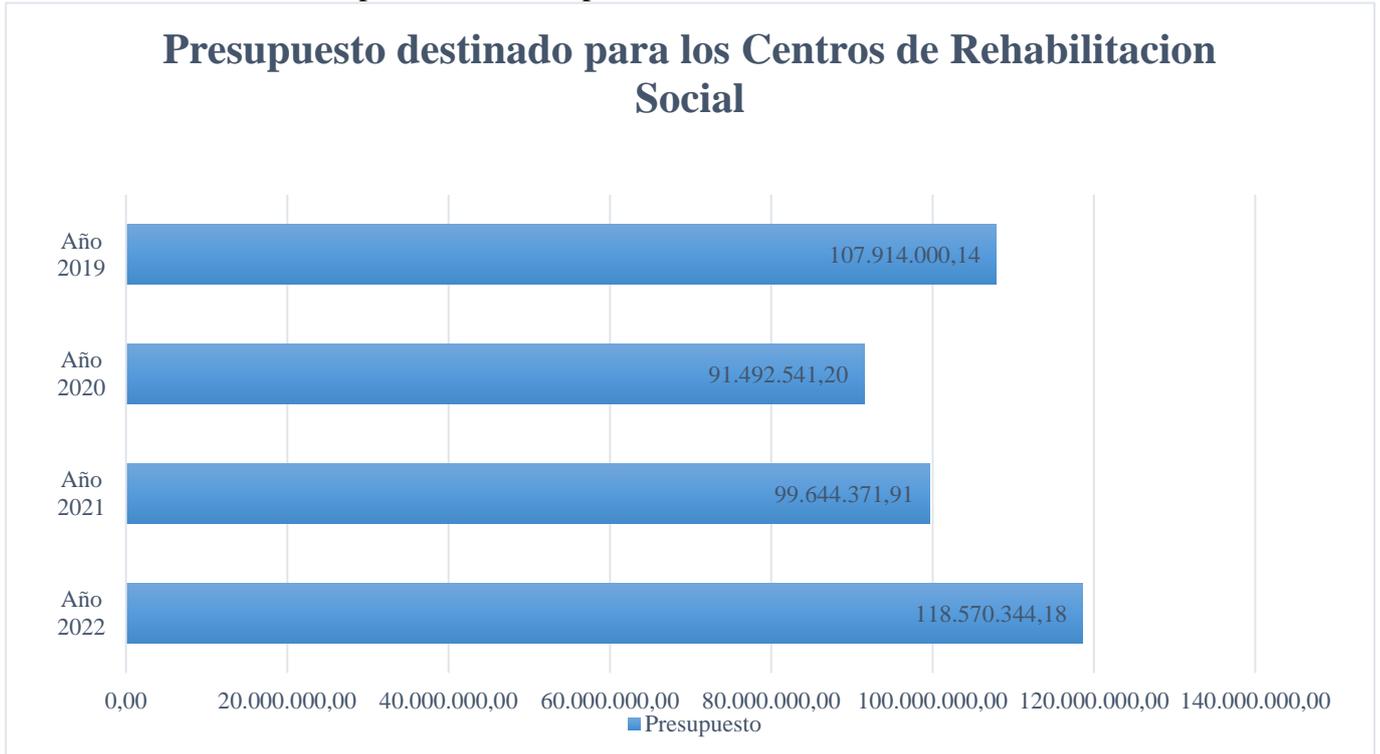
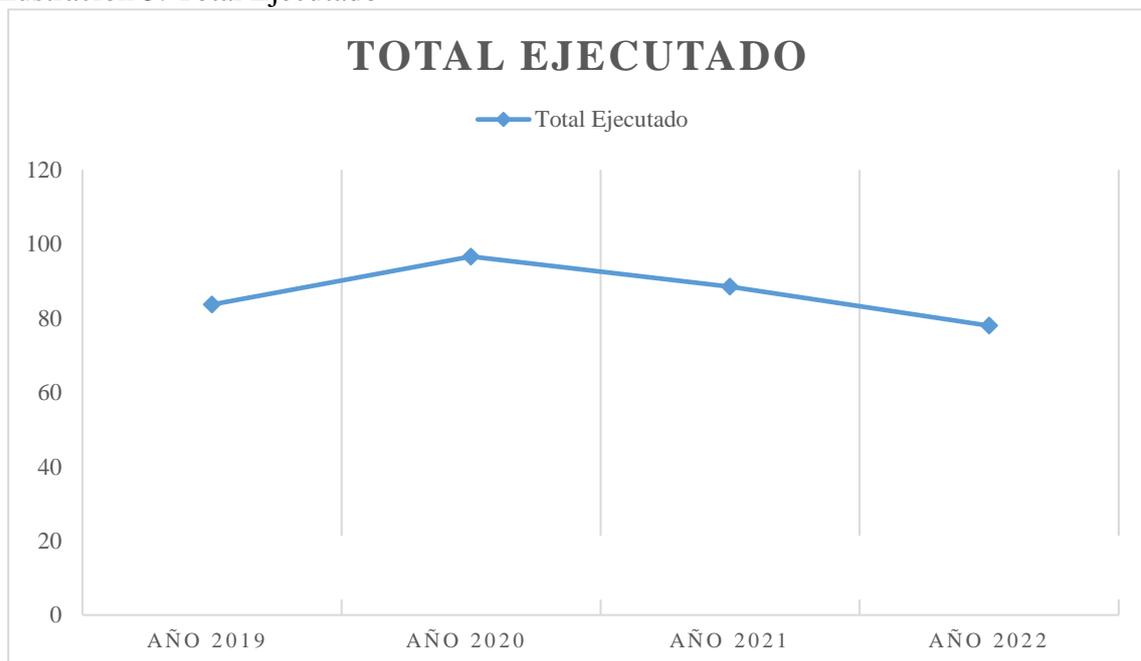


Ilustración 5. Total Ejecutado



Como consecuencia de la falta de control por parte del Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación se ha generado un sistema de corrupción, el cual se basa en relaciones personales entre funcionarios y privados de la libertad y adicional, por el aumento de la población carcelaria en los últimos quince años, esto ha dificultado cada vez más el mantener el control dentro de las Centros Penitenciarios, lo que ha llevado a

las autoridades a negociar con las personas internas para resolver conflictos y garantizar la seguridad (Nuñez, 2016).

Es importante entender que la relación entre la autoridad institucional y las personas privadas de la libertad no se rige por un sistema normativo de castigos y recompensas, sino por prácticas informales ampliamente conocidas y reconocidas por ambas partes, que permiten gestionar la institución penitenciaria. Por ejemplo, la práctica de "sapeo" que implica delatar o traicionar a otros internos, se ha extendido a las interacciones entre el personal carcelario y los privados de la libertad; esto se debe a que el orden dentro de los Centros de Rehabilitación depende de un mercado de privilegios administrado por los funcionarios, por lo que un informante o un "sapo" representa un peligro tanto para los presos como para las autoridades (Nuñez, 2016).

En este contexto, se puede concluir que el Estado Ecuatoriano ha enfrentado dificultades para controlar el hacinamiento, la violencia extrema y las muertes desmedidas en las cárceles, fenómenos o posibles causas interrelacionadas que reflejan la crisis en las instituciones penitenciarias. Por lo tanto, cualquier respuesta que se busque para afrontar este problema debe obligatoriamente abordar este contexto. En el caso de Ecuador, la composición de la población carcelaria está directamente influenciada por las políticas penales y carcelarias, destacando el enfoque en la lucha antidrogas (Nuñez, 2016).

Por último, la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas reclusas en el país son factores que impiden la existencia de una verdadera rehabilitación social ya que es contradictorio hablar de rehabilitación cuando las personas en las cárceles son sometidas a maltratos y torturas (Nuñez, 2016).

## **1.6 REVISIÓN DE CASOS JUDICIALES INICIADOS CONTRA EL ESTADO ECUATORIANO POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

### **1.6.1 CASO TIBI**

El Estado Ecuatoriano ya se ha visto inmerso en casos de responsabilidad por la falla del servicio en la rehabilitación social, un claro ejemplo es el caso Tibi Vs Ecuador, a continuación, se muestra la ficha del caso:

Tabla 6. Caso Tibi vs Ecuador

<b>Corte Interamericana de Derechos</b>	
<b>Caso</b>	<b>Tibi vs Ecuador</b>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. David Tibi es detenido en la operación CAMARÓN por la policía antinarcóticos</li> <li>2. Fue llevado a la penitenciaría del litoral, donde permaneció 28 meses en el pabellón LA CUARENTENA.</li> <li>3. En dicho pabellón sufrió condiciones de hacinamiento e insalubridad.</li> <li>4. Posteriormente fue llevado al pabellón atenuado bajo, en el cual dormía en el suelo y pagaba para tener alimentos.</li> <li>5. El 19 de febrero de 1997 nuevamente fue trasladado de pabellón, en donde fue atacado por los reclusos y torturado por los mismos.</li> <li>6. El siempre sostuvo su inocencia.</li> </ol>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La CIDH determinó que el Estado Ecuatoriano violentó el artículo número 5 y 8 de la CADH.</li> <li>2. El estado tenía que investigar los hechos del caso para poder identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violencias cometidas.</li> <li>2. El Estado Ecuatoriano debía dar una disculpa pública.</li> <li>4. Realizar programas de formación y capacitación para el personal judicial, el ministerio público, policial y penitenciario.</li> </ol>
<b>Elementos orientadores de la sentencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Corte sostuvo que toda persona que es privada de su libertad tiene el derecho a tener una detención compatible con su dignidad personal y mantener a una persona en condiciones de hacinamiento, con falta de luz, sin alimentos y sin un lugar donde pernoctar, es una clara violación a su integridad personal, y que todo estado debe garantizar a los PPLs las condiciones que dejen a salvo sus derechos.</li> </ol>

Fuente: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

## 1.6.2 SENTENCIA POPULAR POR JUSTICIA EN CÁRCELES 2022

### 1.6.2.1 JAIME YÉPEZ

Tabla 7. Caso Jaime Yépez

<b>Tribunal Popular por Justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Jaime Yépez</b>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Jaime Yépez fue encarcelado por narcotráfico en la penitenciaría del litoral.</li><li>2. Yépez nunca vio a sus familiares ni tenía la defensa de un abogado, y tampoco le brindaban los medicamentos necesarios para tratar su esquizofrenia.</li><li>3. A lo largo de su detención fue trasladado de pabellón en pabellón, y en cada uno de ellos era torturado tanto por los reclusos como por los guardias penitenciarios.</li><li>4. Él fue víctima de la masacre ocurrida en febrero de 2022.</li><li>5. El día de su muerte ningún servidor de la penitenciaría del Litoral avisó sobre su muerte.</li></ol>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado Ecuatoriano y lo responsabilizó por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida. Por lo cual el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</li></ol>
<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El Estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.</li></ol>

Fuente: (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

### 1.6.2.2 LENIN RIOFRIO

Tabla 8. Caso Lenin Riofrio

<b>Tribunal Popular por justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Lenin Riofrio</b>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fue detenido en la ciudad de Guayaquil por narcotráfico, su sentencia era de dos años.</li> <li>2. Fue trasladado al pabellón cuatro inicialmente y luego trasladado al pabellón cinco.</li> <li>3. En dicho pabellón pagaba por alimentación y un colchón según testificación de su madre; se pagaba a los mismos guías penitenciarios.</li> <li>4. A él únicamente le faltaban cinco meses para salir de prisión.</li> <li>5. Fue asesinado el 28 de septiembre de 2022.</li> </ol>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado Ecuatoriano y lo responsabiliza por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</p> <p>Por lo cual el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>
<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	<p>El estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.</p>

Fuente: (Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, 2023).

### 1.6.2.3 VÍCTOR GUAILLAS

Tabla 9. Caso Víctor Guailas

<b>Tribunal Popular por justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Víctor Guailas</b>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lo detuvieron en Puerto Inca, fue defensor del agua, donde lo acusaron de terrorista, él luchaba por defender la naturaleza.</li> </ol>

	<p>2. Fue trasladado primero al pabellón número cuatro de la penitenciaría del litoral, por testimonio de su hija, se sabe que se pagaba dinero y lo trataban mal.</p> <p>3. La comisión de derechos humano interfirió para que sea trasladado al pabellón número dos, pero sucedía lo mismo.</p> <p>4. El 28 de septiembre de 2022 fue asesinado y cuando los familiares preguntaron por el cuerpo del hoy occiso, las autoridades no sabían dónde se encontraba el cadáver, pero sí lo tenían en la lista de fallecidos.</p>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>1. La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado Ecuatoriano y lo responsabiliza por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</p> <p>Por lo cual el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>
<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	<p>1.El Estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.</p>

Fuente: (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

#### 1.6.2.4 DANNY

Tabla 10. Caso Danny

<b>Tribunal Popular por justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Danny</b>
<b>Hechos</b>	<p>1. Fue detenido por narcotráfico, e inicialmente se encontraba en el pabellón dos y posteriormente fue trasladado al pabellón cinco.</p> <p>2. Por testimonio de la madre se sabe que pagaba 25 dólares por tener teléfono, 25 dólares por tener internet y 400 dólares para seguridad, sino se daba ese dinero lo castigaban.</p>

	<p>3. Durante su estadía en la cárcel le dio una enfermedad sin diagnóstico de los enfermeros del Centro Penitenciario y solo fue tratado con paracetamol, así mismo la comida estaba contaminada.</p> <p>4. El murió el 28 de septiembre de año 2022, debido a las revueltas en el pabellón cinco.</p> <p>5. Posteriormente, la madre al retirar el cuerpo de su hijo, el cual era irreconocible, escribe al número de teléfono que le pertenecía a su hijo y le contesta un recluso de la cárcel 12 el cual le informa que ese teléfono ya fue vendido a él.</p>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>1. La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado ecuatoriano y lo responsabiliza por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</p> <p>Por lo cual, el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>
<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	<p>El Estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.</p>

Fuente: (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

## **1.7 INFORME DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y LA SITUACIÓN DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la competencia de examinar y recibir denuncias individuales sobre presuntas violaciones sobre derechos humanos en el Ecuador, así mismo puede realizar informes sobre la situación de derechos humanos en el país y brindar asesoramiento en esta área. Esta competencia es otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se reconoce la jurisdicción de la corte y establece que las sentencias del este tribunal son de cumplimiento obligatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este contexto la Corte emite un informe en donde se evidencia que el Ecuador enfrenta una seria crisis carcelaria de índole estructural, marcado inicialmente por la violencia y corrupción; según el informe emitido por la comisión esta problemática se atribuye al abandono del sistema penitenciaria por parte del Estado Ecuatoriano que se viene arrastrando durante varios años y también a la carencia de política criminal (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

La CIDH señala la ausencia de medidas estatales enfocadas en la prevención y control del crimen, desde una perspectiva de derechos humanos, además critica la tendencia punitiva del sistema penal evidenciada por la creación de nuevos delitos y el aumento de las penas desde la promulgación del COIP. En donde se está encaminado al encarcelamiento como solución principal, llevando esto a un aumento significativo de la población carcelaria, dejando de lado las implementaciones alternativas, lo que afecta la capacidad de garantizar la reinserción social como objetivo de la pena (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

En resumen, el sistema penitenciario ecuatoriano se ve limitado a la custodia de infractores sin priorizar acciones para la reintegración de los detenidos.

La comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó un informe denominado “Situación de personas privadas de libertad en Ecuador” como consecuencia de los hallazgos de la visita realizada entre los días 1 al 3 de diciembre de 2021, informe presentado el 27 de marzo de 2022 en el contexto de la grave crisis penitenciaria que atraviesa el país, dicho informe se divide en cuatro ejes importantes que son: Lo que ocasiona la crisis carcelaria, los factores de la crisis carcelaria, medidas adoptadas por el estado en atención a la crisis y por último, las conclusiones y recomendaciones de la comisión. Dejando un fuerte comentario que básicamente responsabilizaba al Estado por no tomar las medidas eficaces y necesarias para hacer frente a esta crisis carcelaria (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

Es importante mencionar que dentro de este informe se enfatizan los desafíos que tiene el Estado Ecuatoriano frente a la crisis existente, el inminente riesgo a la vida e integridad que enfrentan los privados de la libertad por la presencia de altos niveles de violencia y corrupción, así como también el abandono estatal del sistema penitenciario por la carencia de una política criminal integral. En este informe se menciona como la principal causa de la crisis carcelaria es la ausencia de control efectivo por parte del

Estado en los Centros de Rehabilitación (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

A todo esto, la CIDH, advierte que los sistemas de encarcelamiento del país se encuentran debilitados y se seguirán debilitando por la disminución del presupuesto destinado por parte del Estado a los Centros de Rehabilitación, también por falta de personal capacitado, falta de custodia y ausencia de políticas penitenciarias (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

De igual manera, se hace mención a las condiciones de hacinamiento, falta de separación entre personas condenadas y procesadas, una deficiente infraestructura, así como también, de atención médica y alimenticia adecuada que producen indudablemente que esta crisis del sistema penitenciario siga latente en nuestro país (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

Por todo lo expuesto en el informe, la CIDH realiza un llamado al Gobierno Ecuatoriano para que garantice el fortalecimiento institucional del régimen penitenciario para asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana, siempre considerando y teniendo presente la perspectiva de género y la discriminación histórica contra grupos en situación de vulnerabilidad, indicando que esto se podrá lograr siempre y cuando todas las funciones del Estado establezcan una ruta común (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

Por ende, con este informe se llega a la conclusión de que el Estado Ecuatoriano debe establecer estrategias para dismantelar las estructuras criminales en los centros penitenciarios, tales como tráfico de drogas, alcohol y de cobro de cuotas de extorsión contra otros privados de la libertad (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

La Comisión resalta también en sus conclusiones la importancia de continuar con las investigaciones ya iniciadas para poder esclarecer los hechos y poder determinar responsabilidades penales y administrativas pertinentes, haciendo énfasis de que los hechos violentos no son hechos aislados y que están frente a una verdadera “crisis penitenciaria” que es el resultado de un abandono total por parte del Estado al sistema penitenciario, trayendo como consecuencia que el sistema de rehabilitación social no cuente con una institucionalidad sólida; lo que da paso a que se permita y facilite la

corrupción, la violencia entre grupos criminales y la pérdida del control de los centros (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

Adicionalmente a lo mencionado, este organismo también reconoce actividades iniciadas y realizadas por el Estado Ecuatoriano para poder frenar la crisis carcelaria, tales como decisiones emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el marco de sus competencias, así mismo la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura han adoptado medidas relevantes las cuales serán evaluadas integralmente con las acciones que deberá tomar el Estado Ecuatoriano (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

De igual manera, el mismo menciona que la solución para la crisis carcelaria requiere de un trabajo coordinado por los tres poderes del Estado, estableciendo así medidas de carácter inmediato tales como:

1. Recuperación de la administración y seguridad de los centros carcelarios
2. En materia de prevención de violencia:
  - 2.1 Establecer patrones de vigilancia continua
  - 2.2 Crear mecanismos de alerta temprana
  - 2.3 Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia
  - 2.4 Incorporar una perspectiva de género y tratamiento diferenciado
  - 2.5 Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas privadas de libertad.

Medidas de tipo estructural para que las políticas de prevención de violencia se diseñen y apliquen como parte del marco general de políticas penitenciarias integrales (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

1. Diagnóstico penitenciario.
2. Personal destinado a seguridad
3. Resolución pacífica de conflictos

El Estado Ecuatoriano respondió a dicho informe estableciendo que lanzará una política pública de rehabilitación social con enfoque a los derechos humanos. Así como, también la Defensoría del Pueblo insta a las instituciones del Estado a implementar las recomendaciones formuladas por la CIDH para la obtención de medidas penitenciarias,

de carácter inmediato o estructural (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2022).

Cabe mencionar que la Comisión Económica para América latina y el Caribe (CEPAL) ha realizado una compilación sobre los datos de los sistemas penitenciarios de la región, a continuación, se presente un cuadro sobre la situación de países hermanos:

Tabla 11. Compilación sobre los datos de los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe

<b>Compilación sobre los datos de los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe</b>				
<b>País</b>	<b>Cifras de PPLs sin sentencia por País año 2022</b>	<b>Porcentaje de ocupación carcelaria por País</b>	<b>Mortalidad en Prisión</b>	<b>Países que adoptan instrumentos internacionales para el tratamiento de los PPLs</b>
Argentina	44,687	117%	42	Si adopto
Ecuador	13,336	116%	147	Si adopto
Colombia	64,053	120%	185	No adopto
Bolivia	12, 155	188%	56	Si adopto
Perú	32,405	218%	N/A	Si adopto
Venezuela	23,472 (dato 2020)	200% (dato 2020)	N/A	No adopto
Uruguay	1,757	90%	42	Si adopto
Chile	14,557	99%	123	Si adopto
Paraguay	10,821	N/A	47	Si adopto
Brasil	227,62	179%	867	No adopto

Fuente: Información obtenida de (United Nations, 2024).

Con respecto al cuadro presentado se puede analizar que tanto el hacinamiento como los PPLs sin sentencia es un mal regional, pues si bien el Ecuador sufre una gran crisis carcelaria el resto de los países vecinos no queda fuera de esta realidad que a pesar de que la mayoría adopta medidas internacionales no se ve un cambio drástico en la situación. Ahora bien, podemos evidenciar que el país con más personas privadas de la libertad sin sentencia es Brasil y en cuanto al hacinamiento es Perú el país con la mayor

sobrepoblación carcelaria y se puede evidenciar que s los países de la región les falta desarrollar política pública que genere un cambio generacional, pues si bien los organismos internacionales ayudan a la creación de política pública la misma no se adapta a las realidades de los países parte.

## CAPÍTULO DOS

### 2.1 INSTRUMENTOS

Dentro del enfoque cualitativo se realizará el método de observación, el cual consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (Díaz, 2011).

Es preciso entender que para poder analizar los datos recopilados se desarrollará una observación estructurada, en la cual se definen con anterioridad los aspectos que se desean analizar. Esto permitirá que la misma tenga un objetivo claro, definido y concreto, lo que permitirá definir y delimitar qué se va a observar y con qué finalidad (Serrano, 2019).

A continuación, se detallan los parámetros previamente estructurados para la observación de los casos judiciales y como estos responden a las leyes:

1. Casos judiciales
2. Leyes en las que sustentas
3. Año de los siniestros
4. Lugar
5. Número de muertos
6. Resoluciones tomadas
7. Como respondió el estado
8. Conflicto con la sociedad

Por otro lado, para la metodología cuantitativa, se utilizará el método de investigación comparativo, el cual es un procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis. Este método es utilizado por los investigadores para sacar conclusiones sobre la ecuación de causa-efecto entre dos o más variables (donde una variable depende de la otra variable independiente) (Nohlen, 2020).

Ahora bien, al aplicar en esta investigación el método comparativo, esto permitirá cotejar y analizar la inversión del Estado en los Centros de Rehabilitación Social en los últimos años, enfocándose netamente en el tema principal del trabajo de investigación. Para la obtención de estos datos se desarrollará un cuadro de doble entrada que permitirá

sintetizar la información obtenida y observar las similitudes y diferencias de los mismos, para así poder responder a la pregunta de investigación de si el Estado Ecuatoriano es responsable o no de las muertes ocurridas dentro de las cárceles (Narváez, 2024).

## **2.2 MUESTRA**

Es importante también el plantear que dentro del año 2021 – 2022 han existido 443 muertes de personas privadas de libertad por los conflictos armados dentro de las prisiones estatales, lo que corresponde al universo, en cuanto a la cárcel No. 1 del Azuay se han registrado 54 muertes. Sin embargo, para esta investigación se tomarán como muestra representativa los atentados ocurridos dentro de la cárcel No. 1 del Azuay que están en proceso de resolución ante el juez competente (Primicias, 2024).

## **2.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS**

1. Casos judiciales
2. Leyes en las que sustentas
3. Año de los siniestros
4. Lugar
5. Número de muertos
6. Resoluciones tomadas
7. Como respondió el estado

Revisión de casos judiciales iniciados en contra el Estado Ecuatoriano por responsabilidad extracontractual, hay que tener en cuenta que los casos presentados en el presenta trabajo de investigación nos ayuda a evidenciar como el Estado Ecuatoriano ha fallado en el servicio de rehabilitación social, así mismo la revisión de los casos judiciales documenta el estado actual de muestra ley, y deja claro la falta de creación e implementación de política pública que ayude a combatir la crisis carcelaria.

Tabla 12. Caso Judiciales

<b>Caso Judicial</b>	<b>Caso Tibi</b>	<b>Caso Jaime Yépez</b>	<b>Caso Lenin Riofrio</b>	<b>Caso Víctor Guailas</b>	<b>Caso Danny</b>
<b>Leyes</b>	Leyes internacionales de comisión interamericana de derechos humanos	Leyes ecuatorianas	Leyes ecuatorianas	Leyes ecuatorianas	Leyes ecuatorianas
<b>Año</b>	1997	2022	2022	2019	2022
<b>Lugar</b>	Penitenciaría del Litoral	Penitenciaría del Litoral	Penitenciaría del Litoral	Centro de Privación de Libertad Turi	Penitenciaría del Litoral
<b>N° de muertos</b>	1	31	13	1	13
<b>Resoluciones tomadas</b>	Condena al estado ecuatoriano	Proceso en Curso	Proceso en Curso	Proceso en Curso	Proceso en Curso
<b>Respuesta del estado</b>	Cumplimiento Parcial	No crea política pública	No crea política pública	No crea política pública	No crea política pública

Nota: la tabla previamente expresada demuestra el análisis de la revisión de casos judiciales iniciados contra el Estado Ecuatoriano por responsabilidad extracontractual.

Una vez planteada la tabla previamente evidenciada, es necesario realizar un análisis exhaustivo de los casos particulares que llaman la atención y que sobre todo fue muy mediático dentro del país por la falta de atención adecuada que se le dio al mismo es el caso tibi, el caso fue planteado en la corte interamericana de derechos humanos, a continuación, se plantea la ficha del caso:

Tabla 6. Caso Tibi vs Ecuador

<b>Corte Interamericana de Derechos</b>	
<b>Caso</b>	<b>Tibi vs Ecuador</b>
<b>Hechos</b>	1. David Tibi es detenido en la operación CAMARÓN por la policía antinarcoóticos 2. Fue llevado a la penitenciaría del litoral, donde permaneció 28 meses en el pabellón LA CUARENTENA.

	<p>3. En dicho pabellón sufrió condiciones de hacinamiento e insalubridad.</p> <p>4. Posteriormente fue llevado al pabellón atenuado bajo, en el cual dormía en el suelo y pagaba para tener alimentos.</p> <p>5. El 19 de febrero de 1997 nuevamente fue trasladado de pabellón, en donde fue atacado por los reclusos y torturado por los mismos.</p> <p>6. El siempre sostuvo su inocencia.</p>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>1. La CIDH determinó que el Estado Ecuatoriano violentó el artículo número 5 y 8 de la CADH.</p> <p>2. El estado tenía que investigar los hechos del caso para poder identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violencias cometidas.</p> <p>2. El Estado Ecuatoriano debía dar una disculpa pública.</p> <p>4. Realizar programas de formación y capacitación para el personal judicial, el ministerio público, policial y penitenciario.</p>
<b>Elementos orientadores de la sentencia</b>	<p>1. La Corte sostuvo que toda persona que es privada de su libertad tiene el derecho a tener una detención compatible con su dignidad personal y mantener a una persona en condiciones de hacinamiento, con falta de luz, sin alimentos y sin un lugar donde pernoctar, es una clara violación a su integridad personal, y que todo estado debe garantizar a los PPLs las condiciones que dejen a salvo sus derechos.</p>

Fuente: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

Así mismo y en la misma línea se presentan las fichas de los casos llevados ante el tribunal popular por justicia por las cárceles:

Tabla 7. Caso Jaime Yépez

<b>Tribunal Popular por Justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Jaime Yépez</b>
<b>Hechos</b>	1. Jaime Yépez fue encarcelado por narcotráfico en la penitenciaría del litoral.

	<p>2. Yépez nunca vio a sus familiares ni tenía la defensa de un abogado, y tampoco le brindaban los medicamentos necesarios para tratar su esquizofrenia.</p> <p>3. A lo largo de su detención fue trasladado de pabellón en pabellón, y en cada uno de ellos era torturado tanto por los reclusos como por los guardias penitenciarios.</p> <p>4. Él fue víctima de la masacre ocurrida en febrero de 2022.</p> <p>5. El día de su muerte ningún servidor de la penitenciaría del Litoral aviso sobre su muerte.</p>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>1. La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado Ecuatoriano y lo responsabilizó por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</p> <p>Por lo cual el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>
<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	<p>1. El Estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.</p>

Fuente: (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

Tabla 8. Caso Lenin Riofrio

<b>Tribunal Popular por justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Lenin Riofrio</b>
<b>Hechos</b>	<p>1. Fue detenido en la ciudad de Guayaquil por narcotráfico, su sentencia era de dos años.</p> <p>2. Fue trasladado al pabellón cuatro inicialmente y luego trasladado al pabellón cinco.</p> <p>3. En dicho pabellón pagaba por alimentación y un colchón según testificación de su madre; se pagaba a los mismos guías penitenciarios.</p> <p>4. A el únicamente le faltaban cinco meses para salir de prisión.</p> <p>5. Fue asesinado el 28 de septiembre de 2022.</p>

<p><b>Reflexión de la Corte</b></p>	<p>La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado Ecuatoriano y lo responsabiliza por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</p> <p>Por lo cual el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>
<p><b>Elementos motivadores de su sentencia</b></p>	<p>El estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.</p>

Fuente: (Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, 2023).

Tabla 9. Caso Víctor Guailas

<p><b>Tribunal Popular por justicia en las cárceles 2022</b></p>	
<p><b>Caso</b></p>	<p><b>Víctor Guailas</b></p>
<p><b>Hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lo detuvieron en Puerto Inca, fue defensor del agua, donde lo acusaron de terrorista, el luchaba por defender la naturaleza.</li> <li>2. Fue trasladado primero al pabellón número cuatro de la penitenciaria del litoral, por testimonio de su hija, se sabe que se pagaba dinero y lo trataban mal.</li> <li>3. La comisión de derechos humano interfirió para que sea trasladado al pabellón número dos, pero sucedía lo mismo.</li> <li>4. El 28 de septiembre de 2022 fue asesinado y cuando los familiares preguntaron por el cuerpo del hoy occiso, las autoridades no sabían dónde se encontraba el cadáver, pero sí lo tenían en la lista de fallecidos.</li> </ol>
<p><b>Reflexión de la Corte</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado Ecuatoriano y lo responsabiliza por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</li> </ol> <p>Por lo cual el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>

<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	1.El Estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.
--	---

Fuente: (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

Tabla 10. Caso Danny

<b>Tribunal Popular por justicia en las cárceles 2022</b>	
<b>Caso</b>	<b>Danny</b>
<b>Hechos</b>	<p>1. Fue detenido por narcotráfico, e inicialmente se encontraba en el pabellón dos y posteriormente fue trasladado al pabellón cinco.</p> <p>2. Por testimonio de la madre se sabe que pagaba 25 dólares por tener teléfono, 25 dólares por tener internet y 400 dólares para seguridad, sino se daba ese dinero lo castigaban.</p> <p>3. Durante su estadía en la cárcel le dio una enfermedad sin diagnóstico de los enfermeros del Centro Penitenciario y solo fue tratado con paracetamol, así mismo la comida estaba contaminada.</p> <p>4. El murió el 28 de septiembre de año 2022, debido a las revueltas en el pabellón cinco.</p> <p>5. Posteriormente, la madre al retirar el cuerpo de su hijo, el cual era irreconocible, escribe al número de teléfono que le pertenecía a su hijo y le contesta un recluso de la cárcel 12 el cual le informa que ese teléfono ya fue vendido a él.</p>
<b>Reflexión de la Corte</b>	<p>1. La decisión que tomó el tribunal popular fue condenar éticamente al Estado ecuatoriano y lo responsabiliza por las vulneraciones de los derechos a la integridad personal, vida digna, igualdad y proyecto de vida.</p> <p>Por lo cual, el Estado debería dar una reparación integral a todas las familias de los PPLs asesinados en estas masacres.</p>
<b>Elementos motivadores de su sentencia</b>	El Estado tenía que custodiar y respetar los derechos fundamentales de los privados de la libertad y tenía el deber de entregarles mejor o rehabilitados que cuando entraron a las cárceles; por lo contrario murieron.

Fuente: (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

## **2.4 PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL ENTRE EL AÑO 2019 AL 2022**

### **2.4.1 ANÁLISIS PRESUPUESTARIO**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas en el Ecuador en el año 2019 se ejecutó el 83.68% del presupuesto total, en el año 2020 se ejecutó el 96,63%, en el año 2021 se ejecutó el 88,46% mientras que para el año 2022 se ejecutó únicamente el 77,98% del presupuesto estatal designado para los centros de rehabilitación social del país (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020).

Es preciso manifestar que en los años 2019 y 2022 tal y como se puede comprobar de los informes emitidos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos han destinado más presupuesto a los Centros de Rehabilitación Social en los años mencionados, sin embargo, son estos mismos dos años es donde se observa una menor ejecución del presupuesto, con lo que se puede concluir que la destinación de fondos que da el Estado Ecuatoriano a los Centros de Rehabilitación Social no es el principal problema que acarrea la crisis carcelaria sino que, el SNAI no crea mecanismos adecuados para que los presupuestos sean direccionados de manera en donde los centros de rehabilitación gocen de una correcta administración (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020).

En cuanto a la destinación del fondo para la emergencia del sistema de rehabilitación social a nivel nacional o mejor conocida como la crisis del sistema penitenciario, se analiza y evidencia que dentro del año 2019 no existía una destinación a dicha emergencia puesto que ese año el número de personas fallecidas no sobrepasaba de las 30 personas a nivel nacional con lo que apenas se registraba el inicio de la crisis carcelaria dentro del país.

Desde el año 2020 se observa un exponencial aumento de los números de fallecidos, debido a una serie de disturbios e incidentes violentos que dejaron un registro de aproximadamente 51 muertos a nivel nacional, en este punto el SNAI se vio en la urgencia y en la obligación de destinar fondos para controlar de alguna manera esta crisis dentro de los Centros Penitenciarios del país, registrando de esta manera un total de \$2.587.552,00 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020).

Para el año 2021 la destinación de los fondos a la emergencia experimentó una baja exponencial de 66,58% comparado con el destinado al año 2020 y este mismo año se registró el mayor número de muertos a nivel nacional dejando como resultado un total de 348 muertes (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020).

Por otro lado, en el año 2022 el Estado al darse cuenta de que el sistema penitenciario del país se encontraba atravesando por una situación crítica, sube exponencialmente su destinación de fondos a la emergencia con un porcentaje de 3.368,89 % comparado con años anteriores, aunque el Gobierno Ecuatoriano destinó una cantidad considerable para enfrentar la crisis carcelaria, el número de muertos en ese año fue de 147 a nivel nacional, lo que demuestra que este no sería el problema principal que debería tratarse para combatir esta crisis carcelaria.

Con todo lo expuesto anteriormente se puede deducir y llegar a la conclusión de que las inversiones o el presupuesto que se destina a los Centros Penitenciarios sí contribuyen a apaciguar la crisis del sistema penitenciario, esto se observa en los resultados del año 2021, donde la inversión fue mínima y este fue el año en el que más muertes número de muertes se registraron, en el año 2022 cuando el Estado destinó un mayor porcentaje para atender la emergencia carcelaria se evidenció una disminución de las muertes dentro de los Centros de Rehabilitación. Sin embargo, a todo esto, es preciso entender y tener en cuenta que esta no es una solución a fondo para combatir este problema que aún se encuentra latente dentro del Ecuador, debido a que el mismo sigue intervenido por posibles causas que llegan a afectar considerablemente a esta crisis carcelaria.

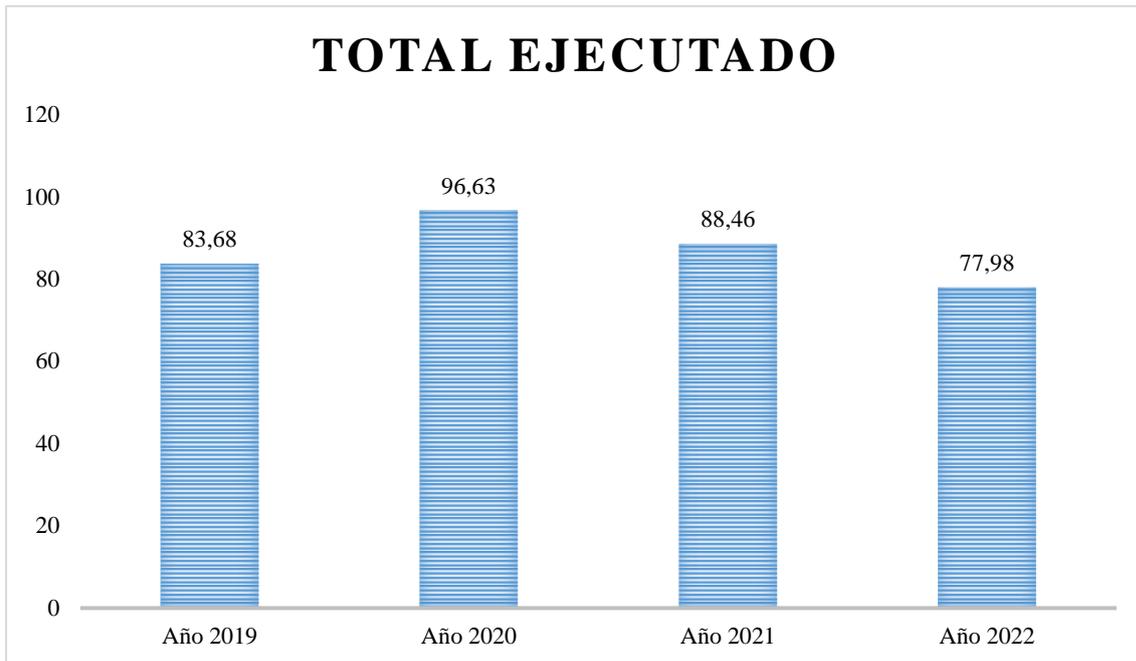
Tabla 13. Presupuesto para los Centros de Rehabilitación Social entre el año 2019-2022



Nota: la tabla expuesta evidencia las cantidades asignadas al sistema de rehabilitación social del país entre los años 2019 hasta el 2022.

Siendo el total ejecutado de acuerdo a cada año el siguiente:

Tabla 14. Total Ejecutado



Nota: la tabla expuesta evidencia las cantidades asignadas al sistema de rehabilitación social del país y su total ejecutado entre los años 2019 hasta el 2022.

Si bien el presupuesto designado a la rehabilitación social ha ido en aumento en los últimos años, la gestión en las entidades que recibieron las asignaciones no ha sido la óptima, y por esta razón, la ejecución se ha reducido a partir del año 2021.

Así mismo, se puede deducir que la destinación y la ejecución de los presupuestos asignados a los centros de rehabilitación social puede tener varias alcances sociales y jurídicos.

Al analizar sus implicaciones sociales podemos establecer que, entre otros, son; inducir a incidentes dentro de los centros de rehabilitación social, debido a que la falta de un presupuesto adecuado puede no garantizar la aplicación efectiva de las penas, la rehabilitación de los PPLs y la protección de los derechos humanos de los mismo; por otro lado, puede generar un impacto en la seguridad de la sociedad, ya que al ser el presupuesto insuficiente trae como consecuencia una evidente falta de personal, equipos de seguridad y medidas de control eficiente dentro de las cárceles, lo que puede facilitar la comisión de delitos, motines y conflictos violentos tanto dentro como fuera de las prisiones y, por último, la designación de un presupuesto adecuado puede incidir en la calidad de vida de los PPLs, un presupuesto insuficiente puede limitar la capacidad de las

autoridades penitenciarias para garantizar las condiciones de vida digna, alimentación, salud y la correcta reinserción social de los reos.

Al hablar de implicaciones jurídicas podemos establecer como su alcance más importante, y el que es de análisis dentro del presente trabajo de investigación; la responsabilidad del Estado, ya que como se ha mencionada el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas en los Centros de Rehabilitación Social y brindar los recursos necesarios para mantener la seguridad y bienestar de los PPLs. Una deficiente o ausente designación de presupuesto puede traer consigo una responsabilidad del Estado por incumplimiento de dicha obligación.

Es así que la defensoría del pueblo, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, ha remitido informes detalladas sobre la situación de los centros de privación de libertad que se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estableciendo recomendaciones dirigidas a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del Estado, manifestando en los mismos que la falta de presupuesto para el cumplimiento de los objetivos del sistema de rehabilitación no puede ser justificación alguna para los gobiernos de turno para excusarse o desentenderse de la crisis carcelaria que existe en el país, llegando a la conclusión en sus informes de que el presupuesto asignado sigue siendo insuficiente para solución la crisis que atraviesa el sistema de rehabilitación social del país (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020).

De la misma manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre las personas privadas de libertad en Ecuador, establece que el presupuesto asignado al sistema penitenciario en general ha ido disminuyendo desde el año 2017, a pesar de que la población privada de libertad ha aumentado en los últimos años, lo cual es específicamente preocupante, resaltando en el informe que a juicio de la CIDH el presupuesto estatal dirigido a los Centros de Rehabilitación del Ecuador resulta manifiestamente insuficiente como para enfrentar, resolver y terminar la crisis carcelaria que ha venido enfrentado el país en estos años (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

De la misma manera, es muy importante analizar el Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025 del presidente Daniel Noboa, en el cual reconoce el inminente crecimiento delincriminal del país, haciendo énfasis en el hacinamiento

existente, siendo este el elemento de mayor preocupación dentro de los centros de rehabilitación, estableciendo que el elevado número de PPLs en las cárceles se ha derivado por los cambios en la normativa, aplicación de medidas privativas de la libertad, apoyado de una justicia punitiva y una estructura penitenciaria decadente.

Lo cual trae como consecuencia, el elevado número de muertes por violencia intracarcelaria, situación producida por las pugnas entre las bandas delictivas presentes en los centros carcelarios por la búsqueda de supremacía de poder; más las decisiones judiciales, los cuales ubican deliberadamente a los PPLs en los centros de rehabilitación sin considerar sus perfiles criminales. Postura que el Presidente Noboa cree que es un factor importante de considerar si se quiere lograr un cambio dentro de los centros de rehabilitación social.

Estableciendo como uno de los propósitos de su mandato el reducir la tasa de hacinamiento del 13.45% al 5.59%, y de la misma manera uno de los objetivos claves dentro del Plan Nacional de desarrollo es reducir la tasa de homicidios intencionales por cada 100.00 habitantes, estableciéndose la meta de pasar de una tasa de 45.11 registrada en 2023 a 39,11 en 2025.

Lo cual lo quiere lograr a través de las políticas:

Política 3.8: Fortalecer la seguridad de los Centros de Privación de la Libertad y Centros de Adolescentes Infractores y la protección a las personas privadas de la libertad y adolescentes infractores a través de la prevención, control y mantenimiento del orden interno, en el marco del debido proceso y respecto a los derechos humanos.

Siendo las estrategias planteadas para poder desarrollar y poner en marcha esta política:

- a) Proveer de medios tecnológicos de seguridad y vigilancia penitenciaria, equipamiento de protección de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, e infraestructura penitencia.
- b) Formar y capacitar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario en el marco de los derechos humanos y la seguridad penitenciaria.
- c) Prevenir y mitigar eventos que pongan en riesgo la seguridad de los Centros de Privación de la Libertad, personas privadas de la libertad y funcionarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Política 3.9: Fortalecer los procesos de rehabilitación social y reeducación de adolescentes infractores, garantizando los derechos de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores.

Estableciendo las Estrategias:

- a) Clasificar a las personas privadas de libertad bajo parámetros de peligrosidad que permita adecuar y fortalecer los procesos de diagnóstico y rehabilitación por medio de la ejecución de los ejes de tratamiento.
- b) Garantizar el acceso oportuno a beneficios penitenciarios, cambios de régimen, indultos y repatriaciones en cumplimiento a la normativa legal vigente en todo el territorio nacional.
- c) Fortalecer las habilidades y competencias laborales y sociales en cumplimiento de los ejes de tratamiento por medio de la cooperación, especialmente con instituciones del Directorio del Organismo Técnico de rehabilitación social e instituciones educativas avaladas por él.

## CAPÍTULO TRES

### 3.1 DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En base a toda la información recabada en esta investigación y para poder dar respuesta a la pregunta de investigación planteada, es necesario resaltar algunos de los conceptos claves ya analizados anteriormente, esto nos ayudará a comprender por qué el estado Ecuatoriano, con todos sus gobiernos de turno, no han conseguido frenar la crisis carcelaria; ahora bien todos los presidentes de turno que ha tenido el Ecuador a lo largo de estos últimos diez años han planteado diferentes estrategias para frenar la crisis carcelaria, dichas estrategias evidentemente no han tenido resultados positivos, sin embargo el presidente actual (Daniel Noboa) pretende controlar las cárceles implementando medidas drásticas para que el Estado ecuatoriano retome el control institucional dentro de las centros de rehabilitación social, este tema es considerado eje central de su trabajo como presidente, el presidente ya ha tomado medidas y decisiones que quedarán para la historia ecuatoriana pues ahora se consideran terroristas a los miembros de bandas delictivas del país.

En base a esta acción tomada por la presidencia se emitió el Decreto número 111 el cual entró en vigencia el día nueve de enero de dos mil veinte y cuatro, el cual marca un hito pues es la primera vez en la historia del Ecuador que se declara un conflicto armado interno, entendiendo al mismo como un enfrentamiento violento entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no estatales dentro de un país, en donde se permite a los militares el uso de armas letales en el territorio nacional, esto ejercido por un control de operaciones militares, implicando una movilización total de las fuerzas armadas para retomar el control del país. Teniendo en cuenta las consideraciones de lo que es ser un grupo terrorista todos estos grupos criminales se encasillan dentro del concepto del mismo.

Pero, ¿Qué significa ser un grupo terrorista?, La doctora Myrna Villegas Díaz, menciona en su artículo científico denominado “Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno” que el sistema jurídico internacional presente un carácter inconcluso sobre el concepto de terrorismo. Si bien catorce convenios mundiales, hacen referencia al terrorismo internacional o transnacional, únicamente enumeran elementos comunes, pero no define un concepto único de terrorismo. Algunos

instrumentos internacionales tales como el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/52/164 de 15 de diciembre de 1997 considera al terrorismo como una estrategia que atenta o amenaza la integridad territorial y la seguridad de los Estados, y otros, como la Estrategia Global de Naciones Unidas contra el terrorismo (Resolución A/RES/60/288), define al terrorismo como un atentado contra el orden constitucional interno de un Estado y la democracia, concluyendo así la Dra. Villegas, en su obra que existe la tendencia mundial, desde varios años atrás, de la consagración de tipos penales sui generis de terrorismo, lo cual se ha vendido plasmando en la adopción y firma de tratados y convenios internacionales, así como también la promulgación de legislación interna de los países para poder conceptualizar y sancionar al terrorismo, sin embargo como se lo observa en el artículo científico podemos llegar a la conclusión de que aún no está completamente definido un concepto clara de terrorismo, sin embargo poco a poco se están sentando bases claras para poder llegar a un concepto común (Villegas Díaz, 2016).

El doctrinario español García Valdés define el terrorismo como “conducta delictiva que mediante actos de extrema violencia o grave intimidación, y con un fin subversivo, trata de destruir el sistema político empleando”, así mismo el Tribunal Supremo de Jurisprudencia de España que para que se configure a un grupo como terrorista es necesaria la presencia de dos elementos (Santos, 2005):

1. Elemento estructural: esto quiere decir que no hay terrorista individual, sino que forman un grupo, este elemento tiene las siguientes manifestaciones:
  1. Pluralidad de personas. - (no hay terrorista individual), eso si no existe una concreción o precisión en cuanto al número de personas que puedan ser parte de este grupo (Santos, 2005).
  2. Estructura organizada. - esto implica una jerarquía, una disciplina y una distribución de funciones (Santos, 2005).
  3. Permanencia, estabilidad y duración. - esta manifestación es la que sirve para diferenciar a estos grupos de otros fenómenos criminales, esta manifestación se caracteriza por la reiteración sistemática de conductas delictivas para llegar a sus fines (Santos, 2005).

4. Medios Idóneas. - Armamento, explosivos que tengan una efectiva utilidad, así como medios materiales para una debida funcionalidad tanto infraestructuralmente como logísticamente (Santos, 2005).

2. El elemento Teleológico el Fin o Resultado Político. - Este elemento es el que dota de singularidad a los grupos terroristas, las organizaciones terroristas atacan el núcleo del Estado, y lo que buscan es subvertir el orden constitucional (Santos, 2005).

Teniendo en cuenta estas definiciones que se da a grupos terroristas es indispensable analizar el contexto ecuatoriano, pues la situación que se vive en las cárceles nace por el poder que quieren tener estos grupos (choneros, chonekillers, los lobos, entre otros) dentro de las mismas y actuar con total autonomía o libertad dentro del sistema penitenciario, y cuando el Estado quiere parar dicha autonomía los grupos hoy llamados terroristas, ejercer violencia extrema tanto dentro de los centros de rehabilitación social como afuera, atacando a la población penitenciaria con armas de uso militar, así mismo lo que varias veces ya se ha observado es que la manera de que ellos manipulan al estado para que dentro de las cárceles sean intocables, es mediante el secuestro de servidores penitenciarios, llegando a desatar una inestabilidad estatal, que hasta el día de hoy no cesa; por lo que estos grupos si se encasillan en los conceptos antes definidos.

Ahora bien, tenemos que tener en cuenta, que la mayoría de estas personas que forman parte de los grupos terroristas llegan a ser parte del sistema de rehabilitación social del país, viviendo diariamente las mismas fallas que las persona que ya se encontraban dentro, por eso es preciso mencionar que dentro de la Constitución de la República del Ecuador no se menciona explícitamente la “Rehabilitación Social” como un concepto específico. Sin embargo, en su sección decimotercera, integrada por los artículos 201 al 203, nos establece finalidades, organización, responsabilidades y directrices de la rehabilitación social, estableciendo que:

Así también, establece que asegurara las finalidades del sistema a través de un ente técnico encargado de verificar la efectividad de sus políticas, administrar las centros de retención y establecer los criterios para alcanzar los propósitos del sistema, dichos centros de rehabilitación podrán ser gestionados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley, y establece la forma de administración del sistema de rehabilitación social, el cual será integrado por representantes de la Función Judicial y profesionales que

serán designados de acuerdo con la ley. Siendo el Presidente de la República el encargado de designar a la ministra o ministro de Estado, quien es el que presidirá este organismo.

Siendo este organismo el cual, previa evaluación de las condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas, nombrará al personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de Rehabilitación Social.

Con lo cual podemos concluir que la sección decimotercera de la Constitución, no define específicamente a la rehabilitación social, sin embargo al analizar dicho articulado podemos concluir tiene por objetivo principal la protección de los derechos de los PPLs, haciendo énfasis en la importancia de la organización y administración de las cárceles para poder lograr que las personas que se encuentran cumpliendo una condena logren rehabilitarse y posteriormente reinsertarse en la comunidad sin dificultades y con el debido goce de sus derechos fundamentales, tanto dentro como fuera de los centros de rehabilitación social.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), tampoco nos brinda un concepto específico de la rehabilitación social; en su artículo primero establece que la finalidad de dicho código es normar el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales, establecer procedimientos para el juzgamiento observando el debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Incluyendo así también en su articulado los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y estableciendo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos, así como también establece las atribuciones del organismo técnico, resaltando las funciones de garantizar la seguridad, protección y vigilancia de las personas privadas de libertad.

De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual es un tratado de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, contiene varias disposiciones relevantes que se relaciona con el tratamiento de las personas que han sido condenadas por delitos y su reintegración en la sociedad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Entre las cuales podemos encontrar:

1. Derecho a la Dignidad Humana: El PIDCP establece que todas las personas tienen derecho a la dignidad inherente a la persona humana, lo que implica un tratamiento humano y respetuoso para las personas que han sido condenadas por delitos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).
2. Trato Humanitario en la Prisión: El pacto establece que las personas privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Esto implica que las condiciones de detención deben ser adecuadas y no deben constituir un trato cruel, inhumano o degradante (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).
3. Rehabilitación Social y Reinserción: Aunque el PIDCP no menciona específicamente la “rehabilitación social”, si promueve la resocialización de los individuos condenados como un objeto importante del sistema penal. Esto se deriva del principio de que la privación de libertad tiene como fin primordial la reforma y readaptación social de los delincuentes (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Por lo que podemos concluir que el PIDCP, si bien no aborda o menciona directamente la “rehabilitación social” sí establece principios rectores y guías fundamentales que respaldan el tratamiento humano de las personas privadas de la libertad y promueve la reinserción social como parte esencial de los sistemas penales basados en los derechos humanos.

Al ser el Ecuador un estado parte de las Naciones Unidas, está sujeto a las obligaciones establecidas en los tratados y convenciones internacionales adoptados por la ONU, esto incluye el PIDCP, en el caso del Ecuador al ratificar el PIDCP u otros tratados de derechos humanos, el país se compromete a adaptar su legislación y prácticas internas para cumplir con las obligaciones establecidas en estos tratados. Esto implica la promulgación de nuevas leyes, la modificación de las leyes existentes y la implementación de políticas y programas que aseguren el respeto y la protección de los derechos humanos en el país, incluyendo la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Es así que al analizar la Constitución de la República del Ecuador y el PIDCP, nos podemos dar cuenta que tiene concordancia la una con la otra, al tratar en ambas temas similares e iguales en cuanto a temas relacionados con las personas privadas de la libertad, que si bien no establece reglas definitivas, plantean principios y reglas fundamentales y

sientan las bases para que la legislación y leyes penales pueden establecer los mecanismos necesarios para lograr una rehabilitación social y reinserción efectiva de los privados de la libertad.

Mostrado que la Rehabilitación Social en el Ecuador está institucionalizada a través de varias entidades gubernamentales y programas específicos que se ocupan de la reintegración social, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 202, ordena que el organismo de Rehabilitación Social podrá ser administrado por los gobiernos autónomos descentralizados, siendo el director de este organismo el representante de la Función Judicial y profesional que será designado de acuerdo a la ley. Siendo el SNAI el organismo técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue creado mediante decreto N° 560, el 14 de noviembre de 2018, el ex presidente Lenin Moreno, en el artículo 3, ordenó la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), siendo el encargado de ejercer todas las atribuciones constantes en la ley y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares.

Siendo el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el órgano de ejecución operativo del SNAI.

Por lo cual podemos determinar que el sistema de rehabilitación social esta institucionalizado de la siguiente manera:

1. Ministerio de Gobierno y Ministerio de Justicia: El ministerio de Gobierno, es el ente rector, el cual, a través de la Dirección General de Rehabilitación Social, se encarga de la administración de los centros de detención y de la implementación de programas de rehabilitación; siendo el responsable de formular y ejecutar las políticas, planes y programas para la administración de justicia y cumplimiento de penas. El ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos también está involucrado en las políticas y programas para la rehabilitación social y la reintegración de los PPLs. Así mismo está encargado de supervisar y coordinar la gestión penitenciaria en todo el país, como lo establece el COIP en su artículo 675.
2. Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI): Es la institución encargada de administrar los

centros de rehabilitación social y supervisar el cumplimiento de las penas privativas de libertad en Ecuador. El SNAI es responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, promover su rehabilitación social y coordinar acciones con otras entidades públicas y privadas para mejorar el sistema penitenciario, según lo establece el decreto ejecutivo N° 560.

3. Ley Orgánica de Rehabilitación Social y Tratamiento Integral de Personas Privadas de Libertad: Esta ley establece el marco normativo para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en Ecuador. Regula la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, los derechos de las personas privadas de libertad, el tratamiento penitenciario, la participación de la sociedad en la reinserción social, entre otros aspectos.
4. Reglamento General del Régimen Penitenciario: Este reglamento complementa la legislación vigente y establece las normas específicas para la organización y funcionamiento de los centros de rehabilitación social en Ecuador. Define aspectos relacionados con la seguridad, el régimen disciplinario, los programas de rehabilitación, el acceso a servicios básicos, entre otros.
5. Programas de Reinserción Laboral: Existen programas gubernamentales y no gubernamentales que se centran en proporcionar habilidades laborales y oportunidades que emplea a las personas que han cumplido condenas penales.
6. Programa de Educación y Capacitación: Se llevan a cabo programas dentro de los centros penitenciarios y en la comunidad para proporcionar educación formal, capacitación y vocacional, y desarrollo de habilidades a las personas privadas de libertad, con el objeto de aumentar sus oportunidades de reintegración social y laboral.

Tenemos que tener en cuenta que la Constitución de la República nos da las directrices necesarias para poder contar con un sistema de rehabilitación social acorde al pleno respeto de los principios y derechos que tiene toda persona privada de la libertad; la Constitución en su Artículo Número 201 manda que la “ la rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación de las personas sentenciadas penalmente, para presentarlas en la sociedad”, como podemos observar lo que busca el Estado Ecuatoriano es que las personas que por cualquier razón se encuentre en los centros de privación de la libertad cumpliendo una condena debe aprender y comprender cómo adaptarse a la

sociedad civil para poder convivir íntegramente dentro de la misma. Así mismo en el artículo 202 menciona que “ el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad”, en el caso del Estado Ecuatoriano es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, esta entidad fue creada por el ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 el 14 de noviembre de 2018, suprimiendo el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, esta entidad es la encargada de garantizar la atención integral a las personas privadas de libertad, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir para la reinserción de las personas quienes tiene conflicto con la ley penal.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores desde su creación tiene acciones especificar para ayudar a las personas privadas de la libertad a su reinserción en la sociedad, estas acciones incluyen:

1. Implementación de políticas públicas y programas para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, niños y adolescentes.
2. Coordinación entre diferentes instituciones estatales y organizaciones internacionales para abordar problemas relacionados con la niñez y adolescencia.
3. Capacitación y sensibilización sobre temas de protección infantil y adolescencia.
4. Fomento de la participación activa de niños y adolescentes en decisiones que les afectan.

Como podemos ver el principal objetivo del SNAI , es proteger a la niñez y adolescencias pues sus programas se centra más en precautelar los derechos de estos adolescentes o niños que se encuentran vulnerables, el “Programa de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo o Vulnerabilidad”, este programa se centra en dar apoyo y protección a adolescentes y niños quienes han sido maltratados, explotados u otras circunstancias adversas, brinda ayuda en atención psicológica, asesoramiento legal, y también acceso a la educación y salud, como podemos ver este programa aborda múltiples dimensiones del bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En su Artículo número 203 se da las direcciones pro las cuales el sistema de rehabilitación social se debe regir, estos son:

1. Solamente las personas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia ejecutoriada, permanecerán dentro de los centros de rehabilitación social; tenemos que tener en cuenta que si bien la norma menciona que solamente las personas con sentencias estarán dentro de las cárceles, esta parte queda en palabras, pues más del 50% de las personas privadas de la libertad que se encuentran hoy en día en prisión, no tienen sentencias condenatorias, es un claro ejemplo de como el sistema de rehabilitación social no ha funcionado de la manera correcta, pues los organismos estatales y los servidores judiciales no son suficientes para poder sentenciar a las personas acusadas de un delito.
2. En los centros de rehabilitación social ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal., industrial o cualquier otra forma; se vuelve a recalcar que si bien la norma establece como el sistema de rehabilitación social debería funcionar, no se ejecutan en la vida cotidiana, pues menos del 30% de los reclusos son parte de estos programas.
3. Los jueces de garantías penitenciarias aseguran los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena.

Así mismo en la Constitución en el Artículo No. 3, establece los derechos primordiales del Estado, como garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Carta Magna, así como garantizar el derecho a una cultura de paz, seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática, en el artículo 11 establece los principios que regirán en el ejercicio de los derechos, como la igualdad y el goce de derechos y deberes de personas en estado de vulnerabilidad. Basados en estos principios creados en la constitución de la Republica y con la ola de violencia suscitada en los Centros de Rehabilitación Social se creó la llamada Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, la cual tiene como enfoque el cumplimiento de los derechos humanos, intersectorialidad, igualdad y no discriminación (Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, 2022).

Dentro del enfoque con respecto a los derechos humanos, es necesario reconocer las características que poseen los mismo en base del desarrollo de instrumentos internacionales, así como en norma nacional y en la Constitución de la República del Ecuador; algunas de estas características son: Universales, Inherente, Inalienables, Irrenunciables, Intransmisibles, progresivos (Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, 2022).

Sin embargo, como se puede observar en esta investigación, es necesario que para la formulación e implantación de una política pública acorde a los derechos humanos para atender las problemáticas estructurales del sistema de rehabilitación social, mismas que son de una larga data, y que con pasar del tiempo no han sido atendidas por falta de un análisis adecuado sobre las situaciones que corren dentro del sistema, lo mismo sucede con la falta de cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos, como son los estándares mínimos establecidos en normativa nacional, como conclusión, se puede observar que si bien existen las políticas y lineamientos planteados de manera nacionales y con organizaciones internacionales estas solo han quedado por escrito y no se han implementado, ni llevado a cabo, lo que muestra un posible desconocimiento de las autoridades a cargo sobre estos principios fundamentales para la seguridad de los privados de libertad (Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, 2022).

Así, pues para hablar de un enfoque donde los derechos humanos no se vean vulnerados, se debe entender que la política pública debe originarse de preceptos que no solo se basen en seguridad jurídica, sino fundamentalmente humana, en donde las acciones estatales se centran en garantizar el goce de estos derechos, y de igual manera, se necesita una transversalidad de ejes de trabajo y enfoque de género; es decir, la política pública debe tener como finalidad satisfacer las necesidades sociales de corto plazo (Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, 2022).

En base a lo antes mencionado, la *Política Pública de Rehabilitación social 2022-2025* plantea 4 ejes principales para que las personas privadas de su libertad tengan una debida reintegración a la sociedad:

1. **Eje social.** - Implica la protección de las personas privadas de libertad como para sus familiares y entorno inmediato.
2. **Eje económico.** - Esto va directamente relacionado a las labores que pueden cumplir los PPLs durante su periodo en Centros de Privación de Libertad, el Estado debe fomentar de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y sobre todo condiciones laborales.
3. **Eje social de seguridad integral.**- La Política Pública de Rehabilitación Social tiene como objetivo principal impactar en la rehabilitación futura de los PPLs, teniendo cuatro metas específicas; la primera es disminuir la tasa de homicidios intencionales de 106 a 100 por cada 1 000 000, la segunda es reducir el número de muertes por violencia carcelaria de 130 a 88, la tercera es disminuir el

porcentaje de hacinamiento de 29% al 20%, y por último, disminuir el número de situaciones de crisis en los Centros de Privación de Libertad.

- 4. Eje institucional.** - Fomentar la integridad pública y a la lucha contra la corrupción, lo que se busca en este eje es incrementar del 25% al 30% el nivel de confianza en las instituciones gubernamentales (Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, 2022).

Como se puede verificar la protección de las personas privadas de libertad dentro de la rehabilitación social son pilares supremamente importantes, porque solamente así se garantiza el respeto a los derechos humanos y promover una justicia equitativa en el Ecuador. En cuanto al eje social el Estado debe asegurar el acceso de los servicios básicos, así como atención médica, educación y comunicación con sus seres queridos, para que así los privados de la libertad tengan la debida dignidad que les corresponde solo con el simple hecho de ser humanos; en cuanto al eje económico, la creación de oportunidades laborales es importante pues es una de las formas prioritarias para que un recluso puede reintegrarse a la sociedad; en cuanto al eje social es necesario la creación de políticas públicas que reflejen la realidad carcelaria que atraviesa el país, es decir disminuir hacinamiento, prevenir muertes violentas; y por último el eje institucional si bien dentro de este análisis el más difícil de ejecutarlo, pues aparte de la ola de violencia que se vive dentro del territorio ecuatoriano, también el ambiente político está en crisis, pues la corrupción, la impunidad, la ineficiencia por parte de las instituciones estatales, no crea el ambiente adecuado para que las personas pueden tener confianza en dichas instituciones.

En cuanto a los principios que debe regir en la rehabilitación social, los mismo que se encuentran ya creados dentro de la constitución, como se lo menciono anteriormente, estos principios se encuentran en el artículo No. 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social creado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en el año 2020, los mismos son:

- 1. Dignidad Humana.** - Desde una perspectiva legal, la dignidad humana constituye el principio sobre el cual se fundamentan los derechos otorgados a todos los individuos, dichos derechos se reflejan en la normativa estatal, es por

ello que las personas privadas de la libertad tienen que ser tratadas con el debido respeto que les corresponde por su condición de ser humano.

2. **Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.** - Las personas privadas de la libertad no pueden ni deben ser sometidas a torturas por parte de autoridades, sean estas físicas o psíquicas, o así sea humillar a la persona ante los demás o ante sí misma o bien doblegar su voluntad forzándola a actuar contra lo que dicta su conciencia, el Estado tiene el deber de velar por su integridad de los reos dentro de los centros penitenciarios.
3. **Normalidad.** - La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia de este principio, en el caso “Villagrán Morales vs Guatemala” donde destaca que la rehabilitación debe centrarse en la recuperación del individuo como miembro pleno y útil de la sociedad, con esto la Corte CIDH resalta que los Estados deben reducir la brecha que existe en los centros de privación de libertad y la vida en libertad.
4. **Interculturalidad.** - Este principio se reconoce y promueve desde la Constitución de la República del Ecuador pues se considera un principio fundamental para la construcción de una sociedad inclusiva y diversa reconociendo las distintas identidades culturales, con esto los PPLs están en libertad de expresar sus costumbres y expresiones culturales propias.
5. **Convivencia no violenta y cultura de paz.** - El Estado y sus servidores deberán establecer mecanismos que procuren la convivencia pacífica de las personas privadas de libertad, es decir generar mecanismo para que los reos puedan aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, apreciar y respetar a los demás.
6. **Motivación.**- Los servidores estatales que realicen proceso en los que se determinen derechos, obligaciones y responsabilidad de cualquier índole, deben motivar sus decisiones, se entiende como motivación cuando en sus decisiones enuncia normas principios jurídicos, la Corte CIDH ha destacado que la motivación de las decisiones judiciales y administrativas es fundamental para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder estatal, así mismo la motivación ayuda a las partes comprender las razones detrás de una decisión.
7. **Igualdad y no discriminación.**- Los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social deberán tratar a las personas privadas de su libertad con

igualdad, las mismas no podrán ser discriminadas por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural u otras formas de expresión, promover la igualdad en el sistema de rehabilitación social podrá asegurar que todas las personas privadas de su libertad, independientemente de su pasado puedan reconstruir sus vidas y contribuir a la sociedad.

8. **Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.** - El contrato social implícito en este principio es el compromiso de las autoridades penitenciarias y el sistema judicial para garantizar que estas personas reciban un trato justo, respetuoso y adecuado a sus necesidades específicas, implementando medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de la libertad que tengan doble vulnerabilidad (ejemplo. MUJER EMBARAZADA) (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2020).

Estos principios establecidos en el reglamento están relacionados directamente con lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea, ya que para la CIDH es importante que los Estado miembros implementen los principios y buenas prácticas en sus sistemas de justicia penal y penitenciarios. Se espera que con la nueva implementación de la *Política Pública de Rehabilitación social 2022-2025* se tomen en cuenta los principios y derechos de los privados de libertad para lograr crear finalmente un programa de Rehabilitación Social que logre su cometido, el de una verdadera reinserción en la comunidad, valorando y respetando la vida y los derechos humanos bases de todas las personas.

También hay que tomar en cuenta que un elemento importante para que exista un buen programa de Rehabilitación Social es el presupuesto destinado y ejecutado; siendo este una parte fundamental para enfrentar la crisis carcelaria, es por esto que el actual presidencia dentro de su Plan de Desarrollo Nacional para el nuevo Ecuador 2024 – 2025, aprobado el 16 de febrero del año 2024, buscará enfocarse en las políticas, programas y proyectos para la programación y ejecución correcta del presupuesto, la inversión y la asignación de los recursos del Estado con respecto a la seguridad en los Centros de Rehabilitación (El Universo, 2024).

Dentro de esta proforma presupuestaria para el año 2024 se contempla \$3.519,34 millones de dólares para el gabinete sectorial de seguridad. Siendo la reestructuración del sistema nacional de rehabilitación social la tercera prioridad del Gobierno dentro del Plan

Anual de Inversión (PAI), destinando la suma de \$125 millones para la construcción de dos nuevas cárceles que se planean construir en las provincias de Pastaza y Santa Elena, en los cuales se espera que estos Centros de Rehabilitación Social cuenten con una capacidad para 736 personas privadas de la libertad y están compuestas de tres módulos de seguridad: Alta con 160 celdas, Máxima con 32 celdas y Supermáxima para presos con más alto perfil de peligrosidad, contando con 32 celdas, siendo el responsable de la administración y ejecución de este presupuesto el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) (El Universo, 2024).

Se espera que con este nuevo presupuesto y plan de desarrollo de los Centros de Rehabilitación Social se muestre un cambio frente a los años anteriores donde según lo analizado en esta investigación se pudo observar que la inversión presupuestaria tuvo una serie de problemas estructurales en el sistema de Rehabilitación Social del Ecuador.

Un claro ejemplo de las grandes falencias que se encontraron en los Centros de Rehabilitación Social, sería el Caso Tibi en donde se destaca la falta de mecanismos idóneos y la violación de derechos humanos en las penitenciarías de todo el país, dado que el caso ha marcado un hito dentro del sistema judicial ecuatoriano, pues evidenció la falta de política pública dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024); es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia el siete de septiembre de dos mil cuatro y estableció medidas específicas para el Estado Ecuatoriano, algunas de las cuales no han sido acatadas en su totalidad, evidenciando una desconexión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las sentencias internacionales y las acciones efectivas del Estado para prevenir violaciones similares en el futuro. En cuanto al tribunal Popular por Justicia en las Cárceles ético también condenó la falta de políticas públicas efectivas, así mismo señala la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en las masacres carcelarias, dicho tribunal resalta la falta de voluntad política, dado que el Estado no aborda de manera integral las situaciones ocurridas dentro de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, se espera que con la nueva reestructuración del sistema nacional de rehabilitación social se puedan cumplir con todas las medidas necesarias para contar con políticas y acciones efectivas que terminen con las crisis carcelarias.

Por otro lado, si bien el tema presupuestario es de gran relevancia y el Gobierno de turno aumentó exponencialmente los presupuestos asignados a los Centros de Rehabilitación, en la presente investigación se pudo observar que el presupuesto no es el

problema principal, sino la falta de mecanismos adecuados para administrar eficientemente los recursos, lo que sugiere problemas en la gestión de los servidores públicos a cargo y la deficiencia en la administración de los recursos. Por lo que es importante destacar que la asignación de fondos para la emergencia en el sistema penitenciario se incrementó significativamente en 2022, pero la eficacia en la reducción de muertes es cuestionable.

Por tanto, los casos judiciales y el análisis presupuestario señalan la necesidad de reformas estructurales en el sistema penitenciario ecuatoriano. La falta de políticas públicas efectivas y la falta de cumplimiento de sentencias internacionales indican un problema sistémico que va más allá de la asignación de recursos financieros; la falta de ejecución total del presupuesto resalta la importancia de la rendición de cuentas y la transparencia en la administración de recursos, la sociedad civil y los organismos internacionales deben seguir insistiendo para garantizar que los fondos asignados se utilicen de manera efectiva.

Además, la reducción de muertes en 2022, como se observó en el cuadro No. 6, destaca la importancia de un abordaje integral que incluye tanto presupuesto adecuado como reformas estructurales y programas efectivos de rehabilitación, en resumen, la crisis carcelaria en Ecuador no solo se trata de asignar más fondos, sino de implementar reformas profundas y sostenibles en el sistema penitenciario para garantizar el respeto de los derechos humanos y la rehabilitación efectiva de los reclusos.

### **3.2 CONCLUSIÓN**

En conclusión, de acuerdo a la pregunta de investigación planteada: ¿En qué medida el Estado Ecuatoriano es responsable por las muertes ocurridas en el Sistema de Rehabilitación Social y hasta que porcentaje puede aplicarse la Responsabilidad Extracontractual del Estado?

Dentro de la investigación realizada podemos deducir que el Estado Ecuatoriano tiene total responsabilidad de las muertes ocurridas dentro de los Centros de Rehabilitación Social, pues según la Constitución de la República del Ecuador el deber más alto del Estado es proteger con mecanismos adecuados el derecho a la vida sin ningún tipo de discriminación, aún más cuando las personas están bajo la dependencia del Estado, por lo que es inadmisibles que dentro de un sistema penitenciario mueran personas

privadas de la libertad, por lo que se puede concluir que el Estado es totalmente responsable de dichas muertes.

Se debe tener en cuenta que en la Responsabilidad Extracontractual del Estado deben concurrir tres elementos fundamentales, los cuales son: que se demuestre que el Estado a través de sus instituciones no cumple adecuadamente con la prestación del servicio público, ya que se ha podido demostrar que el Estado no tiene control sobre el servicio de rehabilitación social, sino que está limitado por los grupos delincuenciales existente en el país.

El segundo principio menciona que debe concurrir un daño debidamente calificado, por lo que en esta situación el daño que ha causado el Estado por su falta de control es la muerte de los privados de libertad, es decir atentar contra la vida de los reclusos; y, por último, está el principio relacionado con el nexo causal; en este caso la falta de control es el nexo causal para que las muertes ocurran. Por lo que en esta investigación se ha podido concluir que la Responsabilidad Extracontractual sí se configura.

Sin embargo, aunque se configure la Responsabilidad Extracontractual del Estado se pudo observar que todos los casos iniciados contra el Estado son mediante mecanismos constitucionales, amparados en figuras jurídicas que pretenden ser un medio más rápido y eficaz para la administración de justicia en el país, dejando de lado la figura de la responsabilidad extracontractual, pues si bien es un medio que pretende responsabilizar al Estado por su actuar, la administración de justicia y sus funcionarios dilatan los procesos iniciados con esta figura, con lo que se puede concluir que dicha figura no es eficaz.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cámara, S. (2016). *El concepto de peligrosidad criminal y para qué se utiliza*. UNIR. <https://www.unir.net/derecho/revista/que-significa-el-concepto-de-peligrosidad-criminal-y-para-que-se-utiliza/>
- Castro, M. (2022). *Todo lo que sabemos de la cárcel de Turi*. GK CITY. <https://gk.city/2022/04/04/todo-sabemos-carcel-turi-cuenca/>
- Código Orgánico Administrativo COA. *Segundo Suplemento Registro Oficial num. 31*, de 7 de julio de 2017, 3-52. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Constitución Política de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. [//www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3vtfQ0IqDAXVURTABHaOuDdsQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fpdba.georgetown.edu%2FConstitutions%2FColombia%2Fcolombia91.pdf&usg=AOvVaw2ABng\\_NJXX6B2V24Ar0IfI&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3vtfQ0IqDAXVURTABHaOuDdsQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fpdba.georgetown.edu%2FConstitutions%2FColombia%2Fcolombia91.pdf&usg=AOvVaw2ABng_NJXX6B2V24Ar0IfI&opi=89978449)
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, 1-136. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjR3fO3tYqDAXVZgYQIHQsZCswQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuridico%2Fpdfs%2Fmesicic4\\_ecu\\_const.pdf&usg=AOvVaw0sQShi2Llw-MyD2IVirbGH&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjR3fO3tYqDAXVZgYQIHQsZCswQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuridico%2Fpdfs%2Fmesicic4_ecu_const.pdf&usg=AOvVaw0sQShi2Llw-MyD2IVirbGH&opi=89978449)
- Constitución Política de la República del Ecuador (1998). *Decreto Legislativo num. 000*, de 1 de 11 de agosto de 1998, 1-94. [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917*, 1-361. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2022). *Personas privadas de la libertad en Ecuador*. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjGtJrpxYuDAXU3RzABHaDHBVAQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cndh.org.mx%2Fsites%2Fall%2Fdoc%2Fcartillas%2F2015-2016%2F34-Principios-universalidad.pdf&usg=AOvVaw19WL6sywhmpvBvGvf46u6r>
- Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos. (2023). *Sentencia del Tribunal Popular por Justicia en Cárceles*. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/593-sentencia-del-tribunal-popular-por-justicia-en-carceles.html>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Ficha Técnica: Tibi Vs. Ecuador*.  
[https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=239#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,las%20condiciones%20de%20su%20detenci%C3%B3n.](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=239#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,las%20condiciones%20de%20su%20detenci%C3%B3n.)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Ficha Técnica Suárez Rosero Vs. Ecuador*.  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=315](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=315)
- Díaz, L. (2011). *La Observación*.  
[https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La\\_observacion\\_Lidia\\_Diaz\\_Sanjuan\\_Texto\\_Apoyo\\_Didactico\\_Metodo\\_Clinico\\_3\\_Sem.pdf](https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf)
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2018). *Informe a la Visita Del Centro De Rehabilitación Social Regional "Sierra Centro Sur Turi"*.  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjHzKuR54qDAXWHTDABHbS1CsEQFnoECDwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.dpe.gob.ec%2Fwp-content%2Fdpemnpt%2F2018%2Finforme\\_visita\\_crsr\\_turi\\_2018.pdf&usg=AOvVaw35WK0Qfn4sVw3OJf2GJpOZ&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjHzKuR54qDAXWHTDABHbS1CsEQFnoECDwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.dpe.gob.ec%2Fwp-content%2Fdpemnpt%2F2018%2Finforme_visita_crsr_turi_2018.pdf&usg=AOvVaw35WK0Qfn4sVw3OJf2GJpOZ&opi=89978449)
- Defensoría del Pueblo del Ecuador (2020). Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.  
<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf>
- El Universo (2020). *Cárcel de Turi tiene capacidad para 2716 privados de libertad, pero ya tiene 2771*.  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/18/nota/7745571/carcel-turi-tiene-capacidad-2716-ya-tiene-2771-privados-libertad/>
- Escudero, A. (2005). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(13), 1-3. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28261313>
- Gomez, L. (2021, noviembre 15). *Tres dólares diarios cuesta la alimentación de cada recluso en Ecuador*. Observatorio de Gasto Público.  
<https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/tres-dolares-diarios-cuesta-la-alimentacion-de-cada-recluso-en-ecuador>
- Gordillo, A. (2009). Tratado de derecho administrativo y obras selectas: La Responsabilidad del Estado y de sus Concesionarios y Licenciatarios. (9na. ed., p.709-752). Buenos Aires. [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo2/capitulo20.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo20.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2022). *Censo Penitenciario 2022*.  
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-penitenciario-2022>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2023). *Censo Penitenciario: Levantamiento de información a Personas Privadas de la Libertad*.  
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

*inec/Poblacion\_y\_Demografia/Censo\_penitenciario%20/2023/Principales\_Resu  
ltados\_CP2022.pdf*

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2012) *Estándares Internacionales en Materia de Personas Privadas de Libertad y Condiciones de los Centros Penitenciarios: sistematización, análisis y propuestas*. <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/ee7eb4e1-bb32-4ab8-a1c1-79e31e14550f/content>

Machado, M., Hernández, E., Inga, M. & Tixi, D. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* 13. 857-869.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2020, Marzo 31). *Presupuesto General del Estado, Informe de Ejecucion*. Ministerio de Economía Y Finanzas. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjz9DHPIDAxWvRTABHdSmAwQQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.finanzas.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2020%2F04%2FInf\\_ejec.presupuestaria\\_2019.pdf&usg=AOvVa](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjz9DHPIDAxWvRTABHdSmAwQQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.finanzas.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2020%2F04%2FInf_ejec.presupuestaria_2019.pdf&usg=AOvVa)

Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022). *El entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en el Ecuador: La fragilidad del vínculo familiar*. [file:///Users/anapena27/Downloads/el\\_entorno\\_de%20\\_los\\_hijos%20\\_de%20\\_las%20\\_PPL%20\\_en\\_el%20\\_Ecuador%20\(3\).pdf](file:///Users/anapena27/Downloads/el_entorno_de%20_los_hijos%20_de%20_las%20_PPL%20_en_el%20_Ecuador%20(3).pdf)

Moreno, J. (2016). La responsabilidad extracontractual del estado en el Ecuador: las limitaciones en el marco jurídico. *IURIS Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales* 1(15), 103,135. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/27750>

Narvaez, M. (2024). *Tipos de investigación cuantitativa: Cuáles son y ejemplos*. Obtenido de QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-cuantitativa/>

Nohlen, D. (2020). *El Método Comparativo*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>

Núñez, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador. Ciudad segura*. Programa de Estudios de la Ciudad, 1, 4-9. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2356/1/BFLACSO-CS1-04-Nu%c3%b1ez.pdf>

Ochoa, G. (2012). *La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación*. (Trabajo Fin de Master). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwisqbqjnIqDAXWeoLAFHc8RD0gQFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fbitstream%2F10644%2F3019%2F1%2FT10>

94-MDE-Ochoa-

La%2520responsabilidad.pdf&usg=AOvVaw0LTHbrNGFCtLgM2D

Pastrana, V. (2018, diciembre 14). *Analisis del nexo causal en la responsabilidad extracontractual del Estado*. Vis Iuris. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1163>

PRIMICIAS (2024). *Los Lobos manejan desde la cárcel el microtráfico en las calles de Cuenca*. PRIMICIAS. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/lobos-controlan-microtrafico-azuay/>

PRIMICIAS (2024a). *Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses*. PRIMICIAS. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones del 8 al 22 de marzo de 2013. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

Saavedra, Á. (2017, diciembre 26). *¿Qué pasa en la cárcel de Turi?*. INREDH. <https://inredh.org/que-pasa-en-la-carcel-de-turi/>

Santos, J. (2023). *El Tratamiento Jurídico Del Terrorismo En El Código Penal Español*. file:///C:/Users/Adriana/Downloads/Cartagena\_Jesus\_Santa\_Alonso.pdf.

Servicios Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Serrano, V. (2019, 13 de enero). *Técnicas e Instrumentos de Observación*. <https://psicosociosanitario.blogspot.com/2019/01/tecnicas-e-instrumentos-de-observacion.html>

United Nations (2024). *Prisons & Prisoners*. United Nations. <https://dataunodc.un.org/dp-prisons-mortality>

Villegas Díaz, M. (2016, julio). *Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno*. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992016000100006](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000100006)